

a las delegaciones de Hacienda correspondientes, así como a los Jueces,
 tribunales y demás oficinas del Estado practicando cuantas dili-
 gencias se le ofrezcan; presentando escritos, testigos, documentos y de-
 más medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recur-
 sos gubernativos, contenciosos, contenciosos administrativos, siguiendo por
 todos sus trámites hasta conseguir el efecto de sus haberes, bien fueren
 atrasados, como corrientes; así como para solicitar o promover expre-
 sa de rehabilitación para en el caso de que hubiere sido dado de baja
 en nómina, pudiendo su referido apoderado, substituir este poder, ren-
 dar substitutos y nombrar otros facultándole al propio tiempo para ha-
 cer su suspensión del punto donde se ejercita al en que reside el
 nombrado apoderado. Por último ha de constar el compareciento que
 reciba y cumpla cuantos poderes haya podido otorgar con anterioridad al
 presente, especialmente el conferido por el mismo concepto, a favor de
 Don Jesus Santora. A lo dicho y otorgado siendo testigos instrumentales Don
 Jua. Domènch Camps y Don Carlos Figueras Salomón, ambos mayores de edad
 y vecinos de esta ciudad y en supección alguna legal para tal efecto.
 Entendidos todos de su derecho si leen por sí este documento, por su acuerdo pro-
 cesó a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se satisficó el ob-
 gante que por no saber firmar, lo hace a su ruego el testigo Don Jua. Domènch
 Camps, con el dolo y consentimiento de todo lo cual, de conocer al compareciento
 y testigo, de su profesión y vecindad con referencia a lo dicho, yo, el ins-
 cripto. Viccomsul de España don J.º comendador. Infante. val.º
 Armas del Principado
 Jua.º Carlos Gilla
 Jua.º Domènch

Poder mi
 Jua.º Domènch Camps

Carlos Figueras Salomón
 Jua.º Domènch

Número ciento ochenta.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de La Habana, a diez y siete de Junio de mil novecientos
 doce, ante mí, don Vicente Palavicino Comba, Viceconsul de España Encar-
 gado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de abo-
 gado en este Consulado y su distrito comparece: Don Pedro Rey Vizcaino,
 mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Bue-
 nos Aires", de la matrícula de Barcelona, del que es consignatario en
 esta plaza don Manuel Matiny. Manifiesta haberme en el fecho que
 se de sus derechos civiles, sin que nada me consta en contrario, y tenerme
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, todo y espontá-
 neamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva
 York y con fecha diez de los corrientes formó protesta de accidente de
 mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos en el buque de su
 mando en su viaje de travesía de España a aquel puerto. Hago constar
 el compareciente, en este acto, y en cumplimiento de lo dispuesto en otros
 casos que ratifica en la forma más solemne requerida en derecho
 la escritura que se hace mención anteriormente, requiriéndome a la vez
 para que la una a continuación, lo que va por, quedará señalada con
 el número que se encabeza la presente. Así lo dice, siendo testigos
 instrumentales, don Pedro Reyes Hernandez y don Emilio M. Matiny,
 ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin
 excepción alguna legal para todo en este acto. Entendidos, todos
 de su derecho, a leer por sí este documento, por su asesor, procedi-
 a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica

Defensor y Pro-
 tección de Protesta
 de accidente de
 mar.

Hecho y firmado
 en la fecha de su
 comparecencia.

Palavicino

et Caputem firmante con los testigos y conuigo. De todo lo
cual, de conuenir al compareciente y testigos, de su profesion
y vecindad, con referencia a su dicho y, el inscripto. Vi
eccomune de España oloy fe:

Victor ~~P. D. J. J.~~

Rafael V. Reyes

Blasius M. Ochoa

Ante mi
Manuel Palacios

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.

328

NUMERO.....

Protesta de
Vapor Buenos Aires
10 Junio 1892





Número siete

En Nueva York a diez de
Junio de mil noventa y
seis, ante mi, Don Pon-
feyo Diaz y Cassio, Consul Ge-
neral de España

Comparece

Don Victor Perez Vizcaino
capitán del vapor "Buenos
Aires" de tres mil doscientos vein-
tiseis toneladas matricula de Barce-
lona, quien teniendo, a mi
juicio, la capacidad legal
necesaria, libre y espontá-
neamente

Manifiesta

que a los efectos correspon-
dientes formaliza la siguiente
Acta de Protesta de Mar y
me refiere para que consigne
en ella lo siguiente:

Que estando el buque de

su mando sano de-quilla
y costados, marinados y pro-
visto de todo lo necesario pa-
ra navegar, incluso má-
quina y aparejo, salieron
de Cádiz para Nueva York
el veinte de Mayo del pre-
sente año, después de recibir
a bordo la correspondencia,
documentación y pasaje
y que durante la travesía
ocurrieron los a continua-
ción relatados

Acercamientos

Primera Singladura - A 2^h 00
se larga el cabo de la boya
y a máquina moderada
se efectúa la salida, despidien-
do el práctico a 2^h 20, dando
toda máquina. Anocheció
teniendo a la vista varios va-
pores que navegan a diversos
rumbos. Cielo cumulus, casi des-
pejado. Sin novedad en sondas



de sentinas. En la Segunda, Tercera y Cuarta Singladura, del veinte y uno de Mayo al tres de Junio, no ocurre nada digno de anotarse.

Quinta Singladura - Del tres al cuatro de Junio - Mar tendida del N. que hace dar fuertes y continuos balances, padeciendo mucho el buque, viento galeno del S., cielo semicubierto.

Sexta Singladura. Viento prescación con rachas duras que levantan mucha mar, embarcando que los rocioneros que anegan los pozos, se recorren y refuerzan las brincas de objetos sobre cubierto, relampaguea por el O. horizon les pocos.

Septima Singladura, del cinco al seis de Junio. Cielo cubierto casi totalmente por espesos cirrus, horizontes aturbonados, viento flojo del N. N. O. marejada del S. O. y tendida del N.


(Septima) y) ^{novena} Octava y Singladura. Na-
da digno de mención ocurre.

(^{Decima} Novena) Singladura. Del ocho al
nueve de Junio. Viento frescacion

del N. E. con mar gruesa y
arbolada que embarca gran-
des rociones y hace dar
violentos balances. Se refuer-
zan todos los objetos de cu-
bierta y se cierran en firme
las escotillas. Cerrados en lu-
ria y con muy pocos
horizontes. Se dificulta la mar-
cha de la máquina

Undecima Singladura - Del dia
nueve al diez. Viento galeano
del N. E., marejadilla, des-
pejado y claro. A 14^{hs} se avis-
ta la luz de Navesink por
el O. N. E. siguiendo en su
demanda. Se avistan las
luzes de Ambrose y Scot-
land y poco despues el





práctico que embarca á
15^{to}oo; bajo sus indica-
ciones se navega por
los canales, y á 16^{to}oo
se da fondo en la Cuaren-
tana. Admitidos á libre
plática, se entrega la corres-
pondencia. - En vista de
los hechos relatados, y á
fin de que no pueda
requirirse perjuicio al-
guno al comparecien-
te por las averías que
en el buque de su
mando ó carga confi-
ada hayan podido pro-
ducirse, hace las pro-
testas necesarias en de-
recho contra el viento,
el mar y demás ele-
mentos, así como con-



tra los cargadores, asegu-
radores, receptores y contra
quienes mas haya lugar,
reservándose el derecho
que en caso de discordia
le conceden las leyes,
afirmándose y ratifican-
dose en todo lo declara-
do y protestado a presen-
cia de los testigos Don
y Don

primero y segundo
oficial del buque de
referencia, quienes ase-
guran ver ciertas las
manifestaciones hechas
por el capitán compa-
reciente, segun constan
en los cuadernos de
Bitácora que exhiben, se-
da por terminada la



presente Protesta de Averias,
 de la cual se levanta la
 correspondiente Acta. Seida
 por mi, el Consul Gene-
 ral, la presente Protesta
 por haber renunciado
 los comparecientes
 a hacerlo por ellos mis-
 mos, previa instruccion
 del derecho que para ello
 les asiste, manifestaron
 todos quedar enterados
 de su contenido, en
 el cual se afirman y
 ratifican, en prueba de lo
 cual la firman. De to-
 do lo cual, asi como
 del conocimiento del
 otorgante y testigos, yo,
 el Consul General doy

Se. = Victor O. Vizcaino = El primer
oficial Enrique Aparicio El segundo oficial
Julio Cole ante mi, el Consul General
P. Diaz Cosso = Es primera copia de
su original que obra en el libro
corriente de Actas de Protesta de
Averias de este Consulado a los
folios veintidos, cuatros y cinco, y
senalada con el numero siete
y a requerimiento del Abogado
se la doy yo, el Consul Ge-
neral hoy dia de su fecha

Nueva York diez junio mil no
vecientos doce = No firmado (Sep-
tima y novena) no vale. Entre
lineas = Novena = Décima = Vale



P. Diaz Cosso



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento ochenta y uno.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de junio de mil novecientos die-
 ce, ante mi, Don Vicente Palacin Cambra, Viceconsul de España encargado del
 Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este
 Consulado y en distrito, comparecen: Doña Victoria Flores Gutierrez, mayor
 de edad, viuda de Don Francisco de Reina Lopez, Capitan de Infanteria,
 y Don Juan Hernandez Cepeda, Capitan de Caballeria retirado, ambos
 provistos de cédula de nacionalidad de este Consulado del corriente año
 y a quienes congozo y doy fe. Manifiestan los comparecientes hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en con-
 trario, y teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder especial tan
 bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de los
 señores Don Felipe Pacheco y Aguado, mayor de edad, Habilitado, y
 vecino de Madrid y Don Julian Antonio Dizon Parla, mayor de edad
 y vecino de Tolosa, provincia de Guipuzcoa, Bispana, para que conjun-
 ta o separadamente cada uno por si, en nombre y representacion de los
 obligados, reclamen, obtengan y perciban los haberes, bien sean abonsa-
 dos o los que mensualmente devenguen ante los Ministros, Direccion
 General de la Deuda y Clase. Pasivos, asi como de los Centros correspon-
 dientes por los conceptos con que comparecen, practicados al efecto li-
 quidaciones y ajustes, aprobados o impugnados, fijando sus al-
 cances definitivos y firmados de lo que percitieren o favor de la per-
 sona, funcionario u oficina que verifique el pago, recibos, nominas,

Palacin
Victoria Flores Gutierrez y
Juan Hernandez Cepeda
por de Don
Felipe Pacheco y
Aguido y Don
Julian Parla

de libro primero
por en la fecha
de su obligacion
Palacin

nombradas y demas documentos que se les exigian. Para llevar a cabo
la cláusula anterior los comparecientes autorizan a sus apoderados pa-
ra que acudan a los mencionados Ministerios, Direccion General de
la Denda y Clases Pasivas, asi como a las Delegaciones de Hacienda
en provincias en el caso de que se verificaren los pagos suvos de Ma-
drid; como tambien a los Juzgados, Tribunales y demas oficinas de
Justicia, practicando cuantas diligencias se les ofrezcan, presentando
escritos, testigos, documentos y demas medios de prueba, interponiendo en
caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencio-adminis-
trativos, signifiendoles por todos sus términos hasta conseguir el efecto de su
haberes, bien fueren abstrachos como corrientes; asi como para solicitar o
promover expediente de rehabilitacion para en el caso de que hubieran
sido dados de baja en nómina, pidiendo sus respectivos apoderados, sus-
tituir este poder, revocar sus haberes y nombrar otros, facultandole el
propio tiempo para tramitar su respectiva pension, del punto donde
la prescriben al que que residan los apoderados o donde mejor les con-
vienga a este. Por último, los comparecientes revocan y anulan como
los poderes tengan superior dize con anterioridad al presente con
el mismo objeto, haciendo constar el otorgante Don Juan Henon-
dez Cejudo, que aunque queda de hecho anulado el poder que en
union de otros otorgó a favor de Don Manuel Escrivano Diente
en veintiseis de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve,
queda satisfecho y agradecido por el celo que hasta la fecha le
ha venido demostrando el citada Don Manuel Escrivano. Asi lo es

con y otorgan siendo testigos instrumentales Don Juan Donat Rosillo y Don Carlos Figuera y Salomon, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por si este documento, por su contenido, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican la otorgante, firmando con sus testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los comparecientes y testigos, de su propiacion y vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Vicario del de Espana doy fe.

Victoria Flores Gutierrez

Juan Hernandez Capucina

Juan Donat y Rosillo

Carlos Figuera

ante mi

Vicario de Espana



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y dos.

En la ciudad de La Habana, a diez y nueve de junio de mil novecien-
tos doce, ante mí, Don Vicente Palacios Contró, Vicecónsul de España
encargado de Consulado en esta residencia, ejecutando como tal
funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen:

Por Don Manuel
Suarez Lopez
y otro a favor de
Don Benito Ro-
driguez Mego y
otro.

Don Manuel Suarez Lopez, mayor de edad, del comercio, domiciliado
en esta ciudad San Rafael número ciento sesenta y uno y
Don Miguel Uriarte Diaz, también mayor de edad, Doctor en Ter-
macia e igualmente vecino de esta ciudad Muralla número
quince Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, sin que nada se oponga en contrario; y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dicen: que confieren poder amplio y cumplido, tan bastante
como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Benito Ro-
driguez Mego, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad y
de Don Fernando Rodriguez Mego, también mayor de edad, agente
de negocios y vecino de Madrid, para que juntos y separadamente
lo ejecuten con cuantos requisitos y facultades se exigieren y además

Le hizo primero
copia a Don
Benito Rodri-
guez Mego en la
fecha de su otor-
gamiento.

con las siguientes: Primera: Para que reclamen cobro y perciban
del Batallón de Infantería, en las opuestas correspondientes, los cuarenta
pesos correspondientes, por los conceptos, sean estos suministrados, pluses
y haberes devengados y no percibidos como Primer Teniente de
Voluntario Movilizado de la Quinta Compañía del Batallón
de Matanzas al primero de los comparecientes y como Agente

Palacios

Teniente de Almirante Movilizado de la Sexta Compañía de
Batallón de Matanzas, el otro compareciente don Miguel Wian
de Diaz. Segundas: Para que asistan á juicios y demandas por
todas las vías y trámites que las Leyes señalan, designen Pro-
curadores y Leñados, formen ajuste, facturas, recibos e intimaciones,
retiren asignaciones, cobren y perciban efectos, efectos, Bómbas y
residuos con sus cupones que podran vender en plaza por medio
de corredor sin limitación alguna. Tercera: Para que sus entres
apoderados exijan de cualquier otro mandataria que hubiere
intervenido antes que los mismos en las gestiones necesarias
para el cobro de los expresados haberes, plusas ó sumas
liquidando las sumas que hubieren percibido con tal motivo
aprobando ó impugnando las cuentas que se rindieren, recibiendo
los saldos que resulten á favor de los comparecientes y otorgando
las cartas de pago que fueren precisas. Asi mismo manifi-
stan que revocan y anulan los poderes conferidos con anteriori-
dad á este. Cuarta: Para que substituyan este poder en todo
ó en parte, revocuen substitutos y nombren otros con relevación
en forma. Asi lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento
de y á la vez instrumentales don Carlos Figueroa y Salmeron
y don Santiago Herera Murrin, ambos mayores de edad, em-
pleados y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal
para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho á leer
por sí este documento, por su lectura procedi á la lectura

integro del mismo, en cuyo contenido se ratifican los dichos
firmantes con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de cono-
cer a los testigos, de su profesion y vecindad, con reprension a su
dolor, yo, el infrascripto, Jovianme de Espina doy fe.

Miguel Arate Manuel Suarez Lopez

Ante mi
Manuel Salinas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y tres.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de junio de mil novecien-

tos doce, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Vicario de España

Jencomgado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal fun-

ciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don

Cipriano Juárez García, mayor de edad, casado, del comercio, natu-

ral de Vienna de Cega, provincia de Valladolid, domiciliado en esta

ciudad Plaza del Poderío número cuatro. Manifiesta hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le oponga en

contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para este acto, libre y espontáneamente dice: Que su legítima

hija Doña Marcelina Juárez García de veinte y dos años de

edad, soltera, natural de Vienna de Cega, provincia de Vallad-

olid y vecina del mismo, dedicada a las labores propias de

su sexo, tiene concertado matrimonio con Don Adolfo Félix

Sandoz, de treinta y dos años de edad, natural de Vienna

de Cega, y siendo de su agrado el dicho enlace, por la

presente otorga: Que concede a su nombrada hija Doña

Marcelina Juárez García el Consejo-formate prevenido en

derecho para que previas las moniciones o proclamas que pres-

criben las leyes civiles i canónicas i con dispensa de ellas pue-

da celebrar el referido matrimonio con Don Adolfo Félix

Sandoz. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento

y a la vez instrumentales Don Carlos Triguera Salomón y Don

Conventimiento
partido por Don
Cipriano Juárez
García a favor de
su hija Doña
Marcelina Juárez
García.

Le libro primero
copiado y compe-
rendido en la fe-
cha de su otorga-
miento.

Palacios

Santiago Ferrero Muriel, ambo mayores de edad, empleados y
vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impe-
dimento legal alguno para serlo en este acto. Entendidos los
dos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo
procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante firmándolo con los testigos y con-
migo. De todo lo cual, de concertar a los testigos, de su per-
sección y recordado, con referencia a su dictado, yo, el infran-
cripto Vicario me de ver por lo doy fe.

Cipriano Juárez
Catalo Guzman Santiago Ferrero

Ante mí
Vicario Palacios



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y cuatro

En la ciudad de La Habana, a diez y nueve de junio de mil no-

cientos doce, ante mí, Don Vicente Palacin Cambra, Vicecónsul de

España Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo co-

mo de funciones de notario en este Consulado y su distrito,

comparecieron: Don José Antonio Ferrnandez, mayor de edad, casado,

Sabador, natural de Moravia, provincia de Lugo, domiciliado

en esta ciudad calle f. número ciento noventa y cinco, Holado,

de una parte y Don Jesus Santo y Romero, mayor de edad, hijo

legítimo del anterior y también vecino de esta ciudad, de la otra

parte. Manifestaron ambos comparecientes hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en con-

trario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para este acto, libre y espontáneamente dice Don José Anto-

y Ferrnandez: que ha recibido en distintas ocasiones de su hijo

Don Jesus Santo y Roman, diversas cantidades en efectivo y

que habiendo acordado antes la cesión, que el primero havi-

al segundo, de la mitad de los bienes y derechos de que li-

bremente dispone y llevara a efecto la misma, Otorga:

Que cede, renuncia y traspasa de una vez y para siempre,

a favor de su hijo el nombrado Don Jesus Santo Romero, la

mitad de los bienes, derechos y acciones que posee y que li-

bremente dispone. Procede esta cesión por la de un mil pes-

etas en plata del curso español que alegura el oriente, tra-

Escritura de cesión
de bienes y acciones
y bienes por Don
José Antonio Ferrnan-
dez a favor de
su hijo Don Jesus
Santo Romero.

de libro primero
copio al cesionario
en la fecha de su
otorgamiento.

Palacin

ser acitido de su hijo y compareciente Don Jesus Sando y Po-
nora. Este ultimo dice que acepta a su favor la presente
escritura para los usos convenientes, quedandole por tanto sub-
rogado en el mismo lugar, prebacion y grado a fin de que
se adjudique y tenga posesion de la mitad de los expresados
bienes que radican en Momani, provincia de Lugo. Los
Abogados designan el mismo lugar donde radican los bie-
nes para totes los actos y diligencias judiciales o extrajudi-
ciales que deban practicarse o en el lugar esta escritura de
cesion, sometiendose en su consecuencia a los juces y tribunales
de mismo o a sus superiores jerarquicos con remision de cual-
quier fuere de domicilio que tengan o puedan tener. Yo, el
Viceconsul, hago a los comparecientes las reservas y advertencias
legales prevenidas en estos casos. Mi lo dicen y designan los
signos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Poncio Gon-
zalez Pomeroy Don Joví Gonzalez Martinez, ambos mayores de edad,
del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal pa-
ra serlo en este acto. Enterados todos de su contenido a leer por si
de documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo,
en cuyo contenido se ratifican los expresados firmantes con los signos y co-
migo. De todo lo cual, de comar a los testigos, de su profesion y ve-
cinaldad, con referencia a su dicho, yo el infrascripto Viceconsul de la
forma de fe. A la hora de firmar y manifestar el compareciente
Don Joví Sando Fernandez que no sabe haerle, a su vez,

firmado del Licenciado Don Roanin Gonzalez Romero? doy fe.

Don Diego de Dios Suero Ferrer

dey Rosendo Gonzalez Romero

Comisario Fiscal Rosendo Gonzalez Romero

Pedro S. Romero

[Decorative flourish] Souhairale

Autenti

[Decorative flourish] Humberto



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento ochenta y cinco.

En la ciudad de La Habana a diez y nueve de junio de mil novecientos doce,
ante mi, Don Vicente Palacios Cambra, Viceministro de España Encargado del

Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este
Consulado y su distrito comparece: Don Antonio Medina Lopez, mayor de

edad, casado, pintor, natural de Malaga, provincia de idem, domiciliado
en esta ciudad, calle veintidos, Estado. Manifiesta hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario,
y teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria para este acto, libre y

espontáneamente dice: Que conplido poder especial tan bastante como es
deverlo se requiera o fuere necesario a favor de su madre politica Doña

Andrea Arday Loren, mayor de edad, viuda y residente en Vigo, para que
en nombre y representacion del Sr. Arday Loren y ejerza con las facultades

siguientes: Primera: Aceptar simplemente e con los beneficiis de inventario
que establecen las Leyes, Decretos y Reglamentos de todas clases y muy especial-

mente la parte correspondiente que le haya cabido, en union de su esposa
Doña Carmen Pineiro Arday, por el fallecimiento del padre de esta del

Señor Don Francisco Pineiro, proceder a la posesion de dicha parte de su
herencia, particion y divisiones de cosas que pertenecieron al difunto en pro-

porcion con los demas herederos; practicar a tales efectos las operacio-
nes de inventario, con evaluos, liquidacion, division y adjudicacion. Se-

gunda: Nombrar peritos y contadores, apurados e impugnados tales operacio-
nes, ya se realicen judicial o extrajudicialmente. Tercera: Exigir cuentas

a los que deban rendirlas al difunto e bien rendirlas a los que se halla

Poder especial por
Don Antonio Me-
dina Lopez a fa-
vor de su madre
politica Doña
Andrea Arday
Loren

de libro primario
expone al compa-
reciente en la fe-
cha de su ingre-
samiento.

Valencia

obligados, liquidar sumas y otras y hacer efectivas cuantas cantidades, ha-
beres o ciertos correspondan al Erario de por cualquier concepto & por ra-
zon de tales haciendas, donde sepan y demás documentos necesarios en
garantia y admitir adjudicaciones de todas clases en pago de deudas.
Quarta: Administrar bienes de todas clases que pertenecan al Erario
por cualquier concepto, recorde sus rentas y productos, desahucie inquilina-
ros e arrendatarios y ejerce todos aquellos actos de su celo y prudente
administracion. Asi lo dice y juzga siendo testigos de conocimiento y
la vez instrumentales Don Benito Murillo Garcia y Don Santiago Herrera
Murillo, ambos mayores de edad, complacidos y vecinos de esta ciudad
sin excepcion alguna legal para serlo en este acto, y enterados todos
de su deber de leer por si este documento, por su acuerdo previene a
la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Erario.
Se firman con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a
los testigos, de su profesion y vecindad, con referencia a su dicho, yo,
el infrascripto Vicario de la Diputacion de J. J.

Antonio Melnia Curado secretario de J. J.

Santiago Herrera

Ante mi
Vicario de J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y seis

En la ciudad de La Habana, a diez y nueve de Junio, de mil novecientos dos,

ante mí, Don Vicente Palacio Camba, Viceconsul de España Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en dicho comparece: Don Luis de San José Martínez, mayor de edad, barbero, domiciliado en esta ciudad Lamparilla número veintidos y natural de Madrid. Manifestada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general tan bastante y amplio como en derecho requiera o fuere necesario a favor de Don Higinio Rodrigo Lopez y de Don Francisco Antonino Lopez, ambos mayores de edad y vecinos de Castilla de Sepúlveda, provincia de Segovia, España, para que conjunta o separadamente cada uno por sí, en nombre y representación del otorgante lo usen y ejerzan con las facultades siguientes: Primera: Promover, seguir y terminar los juicios vertidos e interdictos en que tenga interés o derecho; apertando o impugnando inventarios, evaluos, tasación de bienes, carta jurada de la división, partición y adjudicación; nombrar peritos y contadores, tasadores, peritos de bienes y administradores de los mismos. Segunda: Reclamar, usar y poseer de quien correspondan los bienes, derechos y acciones que correspondan al otorgante por fallecimiento de su padre adoptivo Don Juan Fermín Guerra; proceder a la posesión de dicha herencia, partición y división de cosas que pertenecieron al otorgante en prodivisión con los demás.

Poder general
por Don Luis de
San José Martínez
a favor de Don
Higinio Rodrigo
Lopez y Don
Francisco Antonino
Lopez y Don

Le he firmado
copia al compare-
ciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

Palacio

herederos, practicar a tales efectos las operaciones de inventario con era-
luz, liquidación, división y adjudicación. Tercera: Ejercitar el derecho
de tanteo, hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo o
parte de los bienes feudales, ultramarinos o paganos las diferencias que
resulten de los valores y llenar todos los requisitos del caso. Cuarta:
Tomar posesión e inventario de todos los bienes muebles e inmuebles,
ciertos, ciertos y acciones que por los indicados conceptos de herencia
le correspondan al otorgante, inscribiendo lo del caso en el Registro de la
Propiedad respectiva, prestando las informaciones posesorias y demás expe-
dientes de jurisdicción voluntaria que se necesiten hasta obtener la
inscripción. Quinta: Reclamar, cobrar y percibir, todas y cada una de
las cantidades que por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo fu-
turo y las que deban entrar en poder del otorgante bien sea por heren-
cia, legado o donación, o bien por otros conceptos pidiendo y tomando
cuenta a quien correspondan y debe dadas, a provisiones o im-
pugnaciones, practicando liquidaciones, y litigando de lo que fuer-
biere por tales conceptos los recibos, sumarios y conciliaciones totales
o parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Sexta:
Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar, o en cualquier
forma y por cualquier título adquirir, enagenar o gravar bienes y
derechos de todas clases, promover dar y tomar dinero a préstamo
y estipular sin limitación alguna sobre precios, pactos y condiciones
de los contratos que celebre. Séptima: Transcribir recibos, deudas y
acciones que le correspondan y convenir al precio y condiciones de

la transacción antes ó después de decretada reclamación en juicio.

Octava: Administrar regir y gobernar los bienes que posea y los que adquiriere en lo sucesivo por otros conceptos ó por razón de otros bienes, recabando sus rentas y productos y practicar las demás gestiones de ellos y presidentes administradores. Novena: Poder que corren todos los bienes por el tiempo preciso y condiciones que estipulen, desahucien inquilinos, y arrendatarios cuando lo sea conveniente. Décima: Otorgar y firmar en razón de todo lo expuesto cuantos documentos pidiere ó precisare sean necesarios. Undécima: Honrar á los Jueces y Tribunales de Justicia, practicar cuantas diligencias se ofrezcan; presentas escritas, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pidiere desahucios, ratificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, deembargos y subastas de bienes del contrario; apelar, ratificar, rehusar, y sustituir este poder; revocar sustitutos y nombrar otros. Así lo oí y otorga siendo testigo de conocimiento y á la vez instrumentales Don Emiliu Moleiro Garcia y Don Santiago Ferrer y Espinó, ambos mayores de edad, emplazados y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y entendiéndose todos de su derecho á leer por sí este documento, por no acordar, proceó á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante firmándolo con los testigos y comparezo. De todo lo cual, de comparecer á los testigos, de su suficiencia y vecindad, con referencia á su dicho,

yo, et in pascripto Viccomitibus de Espana obij. Jo.

Lucas de San Jose

Emilio Mosteiros y Lescio
Viccomite de Berona

Antoni
Francisco Patricio



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento ochenta y siete

En la ciudad de La Habana, a diez y nueve de Junio, de mil novecientos, de-
 ce, ante mi, don Vicente Palacin Cambra, Viceconsul de España Encarga-
 do del Consulado en esta residencia comparece: Don J^o A. Astearza,
 mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor español
 "Kleofra", de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta
 plaza los Senores Galvan y C^o. Manifiesta hallarse en el plerum goce de
 sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamen-
 te dice: Que libre y provisto de todo lo necesario para una buena na-
 vegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su nama-
 do del puerto de Liverpool el día treinta de Mayo próximo pasado,
 a las 10^h 15^m p. m. fondeando en el de La Habana el diez y
 siete del actual a las 4^h 25^m. Que durante la navegación he com-
 nido entre otros los acontecimientos que voy a relatar a continuación,
 a cuyo fin, el Capitan compareciente pone de manifiesto el orden
 de bitácora en el que se consiguan los hechos siguientes: Comienza
 la primera singladura con el cielo y horizonte de niebla, y mar brava,
 continuando lo mismo en la segunda. Comienza la tercera singladura
 con viento fresco y mar de fondo del N., amucheciendo con viento su-
 ro del N. O. cielo nublado y olas blancas altas, mares gruesas que im-
 barcan por encima de las bordas inundando las cubiertas, el buque
 trabaja extraordinariamente en su casco, aparejo y máquina. Con
 igual tiempo transurre la cuarta singladura, teniendo que

Protector de
navegación por
accidentes de
mar.

Se hizo primera
copia al Capitan
en la fecha de
su comparecencia.

Palacin

admirar con cuidado las calas y reconocer las escotillas por intervalos.
Sin otra novedad transcurren las singladuras siguientes hasta el
final del viaje. En su consecuencia, y a fin de que no le pare
ningún perjuicio por las averías que pueden haber sufrido el
buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias con-
tra los mares, vientos y demás elementos constantes; así como contra
cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, reserván-
dole el derecho de cumplir esta protesta y de hacerlo judicialmente
en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños
que hayan podido originarse en el buque o en la carga, nem in
su movimiento de estiva, derrames de líquidos ni otras eventual-
dades; así como de los perjuicios en el casco, máquina i arboladura.

Ante mí sin más testigos instrumentales, Don José Brito y
Don Luis Roca, ambos mayores de edad, del comercio y
vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en
este acto. Y entendiéndose todo de su lectura a leer por sí este docu-
mento, por su contenido, procediéndose a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el Capitán firmante con los testigos y con-
migo. De todo lo cual da cuenta al compareciente y testigos, de su pro-
fesión y veracidad, con referencia a su dicho, y el infrascripto
Reconocimiento de España doy fe.

J. A. Azeiteira
Capitán

José Brito

Luis Roca

Don José Brito
Don Luis Roca



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y ocho

En la ciudad de La Habana a veintinueve de junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España Encargado del Consulado y esta residencia, ejerciendo como tal funcionario de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Doña Elvira Reg

Poder expedir por
Doña Elvira Reg
Vrge a favor de
Don José Juan
Urbite.

Ortega, mayor de edad, viuda, natural de Pontevedra, provincia de Orense, domiciliada en esta ciudad, Habana número veinte y cinco y medio. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don José Juan Urbite, Cura Párroco de Huerca, Obispo, provincia de Almería para que en nombre y representación de la Obisporita udama, cobro y percibo de los hueros de su distrito expor Don José Miguel García López, o de quien comparenda, la cantidad de cinco mil pesetas plata del curso corriente, que dice la compareciente le han sido reconocidas en una casa de propiedad de Don José Ortega, en virtud de una transacción

Se le ha primera
 copia a la compareciente en la
 fecha de su
 otorgamiento.

hecha de común acuerdo con los hueros del nombrado difunto Don José Miguel García López. Asimismo autoriza la otorgante a su apoderado para que se gire a esta ciudad y a su expresa orden la mencionada cantidad de cinco mil pesetas en letra o documento de fácil cobro, otorgando a favor de la persona o personas que verifiquen la entrega de esa suma, los recibos y demás documentos

Palacio

que se le exigian por la cancelacion i finiquito de la transaccion
Alí lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales don Carlos Trigo y don Salomon y don
Santiago Herrero Murrin, ambos mayores de edad, emples
dos y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener im-
pedito legal alguno para serlo en este acto. Y entorados
Todos de tu devota i leal fe si este documento, por tu acuerdo pro-
cebi a la letra i integra del mismo, en cuyo contenido se rati-
fica la obligacion firmada con los testigos y comisario de her-
do enal, de conocer a los testigos, de su profesion y vecindad, con
referencia a tu dicto, yo, el infrascripto Ayo de la ciudad de San-
to Domingo de la Sierra, doy fe. Una Rey Orge

Santiago Herrero

Carlos Trigo

ante mi
Francisco Palanca



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y nueve -

En la ciudad de La Habana, a veintinueve de junio de mil novecien-

tos doce, ante mí, Don Vicente Palacios Combra, Vicecónsul de España

Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones

de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Justo José

González Amantani, mayor de edad, casado, jornalero, natural de el

Reino de Galicia provincia de Madrid, domiciliado en esta ciudad, calle de

Inquisición número y ochenta y siete hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se

requiera o fuere necesario a favor de Don Andrés Leonor y González

y de Don Víctor Merendy, ambos mayores de edad y residentes en

el distrito para que conjuntamente o separadamente cada uno por sí

en nombre y representación del otorgante lo oca y ejerzan con las

facultades siguientes: Para vender, ceder y traspasar de una vez

y para siempre los derechos y acciones de la parte correspondiente que

se libre firmada el otorgante tiene en la casa situada en la calle de las Novas del

Marqués, número quince, en el mencionado el distrito, cuya fin-

ca es de propiedad del otorgante en prorección con otros fincos, y

en favor de Don Vicente Escobedo, Procurador y residente en el mismo

otorgando al efecto la correspondiente escritura con todos los requisitos

y cláusulas necesarias. Esta cesión proviene de haber recibido

el otorgante la cantidad de doscientos cincuenta pesos plata

Poderes que se
dan por Justo
José González
Amantani a
favor de Don
Andrés Leonor
González y Don
Víctor Merendy

del curia español del nombrado Don Vicente Escobedo antes
de este acto. Ante Dios y obispo suero testigos de compromiso y
a la vez instrumentales Don Carlos Vizcaino y Salomón y Don
Santiago Herrera Múñiz, ambos mayores de edad y vecinos
de esta ciudad, sin excepci6n alguna legal para todo en este
acto. Y enterados todos de su contenido o leer por si este documento
por su acaudo procedi a la lectura integral del mismo, en
cuyo contenido se ratifican el obispo suero juntamente con los tes-
tigos y compare. De todo lo cual, de conocer a los testigos, a
su profesi6n y vecindad con referencia a los otorgados, se
inscribi6. Vicobusme de Espana dog fe.

Justo J. Gonzalez

Carlos Vizcaino
Santiago Herrera

Ante mi
Francisco Salas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento noventa

En la ciudad de La Habana a veinticinco de Junio de mil nove-
cientos doce, ante mi, don Vicente Palacio Camba, Viceconsul de España
Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de

Notario en este Consulado y su distrito, comparecen: don José Tembra Car-

Exposición de compra
venta por don
José Tembra Car-
balleira a favor
de don Manuel
Vilas Ven.

balleira, mayor de edad, del comercio, natural de Santa Maria de los An-
geles, provincia de Coruña, domiciliado en esta ciudad, Plaza del Pebrero

numero seis, retenido, y don Manuel Vilas Ven, tambien mayor de edad,

del comercio, natural de la misma Santa Maria de los Angeles y do-
miciliado accidentalmente en esta capital San Pedro numero seis. Ma-

nifestando ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo la capacidad le-

gal necesaria para este acto de otorgamiento de escritura de compra ven-

ta dice el venedor don José Tembra Carballeira: Primero: Que es dueño
en absoluto dominio y plena propiedad de un terreno y herval labradío,

conocido con el nombre de "Agua Pedollo", en el lugar del Pórciro de la Pa-
rroquia de Santa Maria de los Angeles, Ayuntamiento de Borón, pro-

vincia de Coruña, siendo su cabida la de cuatro cuartillos y dos tercios, lin-

se hizo primera
copia al comparecer
en la fecha de su
otorgamiento.

dando por el norte, este y oeste con terrenos de don Manuel Vilas Ven y
por el sur con un camino peonil, y de un tejal en agua llamado "Acortía"

Palacio

en el mismo lugar que el anterior, de tres cuartillos de cabida, que lin-
da con el norte con Andrés Garcia; por el sur con camino peonil; por

el este con Dominga Freya y por el oeste con Ramon Vilas. Segundo:

Que al objeto de proceder a la enajenación de las dos fincas descritas en la claus-

gula anterior, Ortega; que vende cede y traspasa de una vez y para siempre en
favor de Don Manuel Vilas y en las dos fincas que se hace referencia, en posesión
tanto los títulos de dominio en la forma que previene la Ley Hipotecaria
a pesar de haberlos exigido yo, el Vicecónsul, para cumplir lo prevenido en dicha
Ley, exponiendo el vendedor que transmite a Don Manuel Vilas y en los títulos de
dominio y acciones de corresponden en las referidas fincas que adquirió por herencia
de su difunta madre Doña Teresa Carballeira, Barcena; esta venta es por el precio
de ochenta pesetas plata del curso español, que el vendedor ha recibido del com-
prador a su entera satisfacción, y juntamente por dicha suma recibo en forma obligan-
do al cumplimiento de esta venta para el caso de evicción. En su consecuencia de-
pongo al comprador Don Manuel Vilas y en, de las mencionadas fincas con todo el
alargamiento. Cuarto: Don Manuel Vilas y en dice que acepta esta evicción a
su favor para los usos convenientes, previniendo del adelantado de gravamen que
yo, el Vicecónsul, exiji. Los comparecientes designan el lugar donde radican los tri-
bunales, objeto de esta venta, y sus tribunales a que se someten para todos los actua-
les y extrajudiciales que se someten por razón de este contrato, a cuyo fin remu-
nen el precio de sus domicilios. Yo el Vicecónsul hice el aceptación las reser-
vas y advertencias legales prevenidas en estos casos. Acto de diez y siete de mayo
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Carlos Vizcaino y Salomón y
Don Santiago Ferrer Murin, ambos mayores de edad, emplesados y vecinos de esta
ciudad, sin ocupación alguna legal para ser en este acto. Y enterado
toda de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo, proce-
dió a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó y
otorgó firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de

conocer a los testigos, de su profesión y vecindad, con arreglo
 a su dictamen, yo, el Notario de la Real Audiencia de Sevilla, = entre
 líneas = a mi juicio = vale =

José Lembra e Manuel Vilas

Carlos Piñero e Santiago Ramos

Ante mí
 Juan de Balboa

Número ciento noventa y uno

En la ciudad de La Habana, a veintinueve de junio de mil novecientos

doce, ante mí, Don Vicente Palacin Cambra, Vicecónsul de España Encarga-

do del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de ab-

stado en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Remón Carballei-

ra, mayor de edad, del comercio, natural de Santa María de los Angeles,

provincia de Coruña, domiciliado en esta ciudad Plaza del Píbaro nú-

mero tres. Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus facultades civiles, sin

que nada le impida en contratar; y teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con-

fiere poder general, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiere

o para necesario a favor de Don Manuel Vilas Ken, mayor de edad,

del comercio y vecino accidentalmente en esta ciudad para que lo

haga y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Promover, seguir

y terminar los juicios de autos o incidentes en que tenga interés o de-

claro, apurando o impugnando inventarios, valores, tasación de bienes,

venta firmada de la división partición y adjudicación. Segunda:

nombrar peritos y contadores, tasadores, particioneros de bienes y alben-

dicados de los mismos. Tercera: Pedir, cobrar y percibir el

que le correspondan los bienes y derechos que pertenecan al abrogado;

ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de adju-

dicación del todo o parte de los bienes hereditarios, pagarlos o cobrar-

los las diferencias que resulten de los valores y llenar todos los

requisitos del caso. Cuarta: Tomar posesión e inventariar de bienes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don José
Remón Carba-
lleira, a favor
de Don Manuel
Vilas Ken.

Se hizo primera
copia al compa-
rante en la fecha
de su otorgamiento.

Palacio

los bienes muebles e inmuebles, créditos, deudas y acciones que
por los mercedes conceptos de herencia le correspondan al otorgante,
inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad respectiva, pre-
sintiendo las informaciones necesarias y demás expedientes de juris-
dicción voluntaria que se necesiten hasta obtener la inscripción.
Quinta: Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las com-
pensas que por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y
las que deban entrar en poder del otorgante bien sea por herencia,
legado o donación o bien por otros conceptos, pidiendo y tomando
cuentas a quien correspondan y deba darlas, aprobadas o impu-
nidas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que per-
tenezca por tales conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones
totales o parciales de las hipotecas y demás garantías que tu-
viere. Sexta: Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar,
o en cualquier forma o por cualquier título adquirir, enajenar
o gravar bienes y derechos de todas clases, pidiendo dar y tomar
cuentas o cuentas y estipular sin limitación alguna sobre precios, con-
diciones y condiciones de los contratos que celebre. Séptima: Nombrar
créditos, deudas y acciones que le correspondan y concertar el precio y
condiciones de la transacción, antes o después de dicha sala-
mación en juicio. Octava: Administrar, regir y gobernar los bienes
que posee y lo que adquiriere en lo sucesivo por dichos conceptos o
por razón de herencias, recabar sus rentas y productos y practicar
las demás gestiones de un celoso y prudente administrador. Novena:

Para que arruine todos los bienes por el tiempo, precio y condiciones
 que estime, de homicidios, y aneclatarios en caso de que con-
 veniente. Decima: Otorga y firma en rason de todo lo expresado con-
 los documentos publicos o privados sean necesarios. Undecima: Venir
 a los juzgados y tribunales de justicia practicando cuantas diligencias
 se ofuscan; presentar escritos, escritos, testigos, documentos y demas
 pruebas; pedir declaracion, notificaciones, citaciones, emplazamientos,
 requerimientos, embargos, de embargos y subastas de bienes del con-
 trario; apelar, ratificar, rectificar, y substituir este poder, revocar susti-
 tuto y nombrar don Alvaro y Jorge siendo testigo de consentimiento y
 a la vez instrumentales don Carlos Triguera y Salomon y don Santiago
 Ferrero Martin, ambos mayores de edad, emplesados y vecinos de esta ciudad,
 sin excepcion alguna legal para todo en este acto. Y entiendo todos de
 su voluntad leer por si este documento, por su acuerdo, prescindiendo de la le-
 tura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante
 firmamos con los testigos y comparece. De todo lo cual de como a los
 testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su otro, yo, el
 infrascripto. Hicieron de primera vez si.

José Lembra

[Signature]

Santiago Ferrero

Carlos Triguera

Ante mi
 Juan Malvar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y dos.

En la ciudad de La Habana a veinticinco de Junio de mil novecien-

tos doce, ante mí, Don Vicente Palafox Cambra, Abogado de Suprema In-

cargada del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Ab-

ogado en este Consulado y su distrito, comparece: Doña Baldomera Laura

Podrá espresar por
otro de haberes por
Doña Baldomera
Laura e hijos en
don Antonio Póble
Manzano.

en mayor de edad, ovienda, presentada de cédula de nacionalidad de este Con-

sulado del corriente año, domiciliada en esta capital, Consulado y Ter-

ritorio. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin

que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que

confío poder espresar tan bastante cuanto en derecho se requiere o fuere

necesario a favor de don Antonio Póble Manzano, mayor de edad

y vecino de Madrid; para que en nombre y representación de la otorgante

reclame, cobre y perciba los haberes, bien sean atrasados o los que men-

talmente devengue ante los Ministros, Dirección General de la Deuda

y Cuentas Partidas, así como de los Centros correspondientes por los concep-

tos con que comparece, practicando al efecto liquidaciones y ajustes

aprobados e impugnados, fijando sus alcances definitivos y fir-

mado de lo que percibiere a favor de la justante, funcionario si

Le libró primer
copias a la compa-
ñía en la fecha
de su otorgamiento.

oficial que verifique el pago, recibos, nóminas, nominillas y demas

Palafox

documentos que se le exijan. Para llevar a cabo lo cláusula anterior,

la compareciente autoriza a su apoderado para que acuda a los

mencionados Ministros, Dirección General de la Deuda y Cuentas Par-

tidas, así como a las Delegaciones de Hacienda en provincias, en el

caso que se verifique los pagos fuera de Madrid; como tambien a los
Jueces y Tribunales y demas oficinas del Reino, practicando en
estas diligencias se opriman, presentando escritos, testigos, documentos y
demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos
gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, significando por todos
sus nombres hasta conseguir el cobro de sus haberes, bien fueren abona-
rados como corrientes y que se comparezcan como rinda de don
Carlos Montemar, medico que fue del Puerto de La Habana; asi
como para solicitar o promover expediente de rehabilitacion para en
el caso de que hubiere sido dada de baja en nomina, poniendo en re-
ferencia apoderado sustituir este poder, buscar sustitutos y mantenerlos,
facilitando tambien para cualquier su pension al punto donde en-
firi la convenga. Por ultimo la compareciente roga y amala en tanto
poderes haga poder otorgar, con el mismo objeto, con anterioridad al
presente. A los diez y siete dias de Agosto de noventa y siete en instrumentos
don Carlos Trigo y Salmeron y don Santiago Hernan Martin, ambos mayores de edad,
empleados y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para tales envidas.
Le mandamos todo de tu derecho a leer por si este documento, firmen en un solo lugar
a la letra entera del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmada
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los testigos, de su presencia
y veracidad, con referencia a mi orden, yo, el infrascripto Jefe de la Oficina de Dependencia
de don Sr. Balamera Lasa Wetoret siendo de
Munternos

ante mi
Santiago Hernandez

Santiago Hernandez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y tres.

En la ciudad de La Habana a veinte y ocho de Junio de mil novecientos
siete, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Viceconsul de España
encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este Consulado y su distrito, compareció: Don

Escritura de
cepción por Don
Prusino Mendi-
zabal Brizgas
a favor de Don
Antonio de
Lizaso.

Prusino Menezabal Brizgas, mayor de edad, empelado, natural de
Bilbao, domiciliado en esta ciudad Oficio número veintidós, por sí
y en nombre y representación de su hermano Don Ricardo Menezabal
Brizgas, también mayor de edad y residente en Buenos Aires, Re-
pública Argentina, del que es apoderado por virtud de poder que le
nombro Don Ricardo otorgó a favor de la esposa de este Doña An-
tonia Amond y otorgó ante el notario de Bilbao Don Teodoro de
Borquias y Barbarias con fecha veintidós de Marzo de mil
novecientos siete, cuyo poder fue sustituido al compareciente por
la mencionada Doña Antonia Amond en diez y ocho de Junio de
mil novecientos siete ante el notario de Baracaldo Don Ambrosio
Gutiérrez Alonso: ambos documentos exhibe y retina. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada

Le libro primero
copie al compa-
reiente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libro y espontáneamente dice: Que
entre los bienes heredados de su difunto padre Don Teodoro Mendi-
zabal, figura un título de la Duda Perpetua Española
cuya relación se expresará, en provisión con su hermano Don
Ricardo y otros herederos; y que no haciendo el compareciente tras-

hacere a España a realizar o vender la parte correspondiente en el
mencionado título, como también la de Don Ricardo, por si y en
nombre y representación de este último, como apoderado, ha resuelto
su cesión, a cuyo fin otorga: Que cede y transmite de una vez y
para siempre a favor de Don Antonio de Liano, mayor de edad
y vecino de Santander la participación que el compareciente y
su hermano Don Ricardo Menéndezabal Bringas tienen en un tí-
tulo del cuatro por ciento interior, Serie D. número quinientos mil
ochocientos catorce de la Deuda Perpetua Española, depositada
en la Anual del Banco de España en Santander a nombre
del difunto Don Pedro Menéndezabal, según resguardo número
veintiseis mil novecientos cuarenta y siete, de fecha catorce de
Diciembre de mil novecientos uno. Procede esta cesión por la
de cuatro mil pesetas plata del curso español que el cesio-
nario Don Antonio de Liano ha de remitir al otorgante Don
Pascual Menéndezabal Bringas en cheque o documento de fácil
cobro, a su expresa orden por la mencionada suma. El Sr.
Don Antonio de Liano deberá hacer constar en documento público ante
notario su aceptación y conformidad para los usos convenientes de
esta escritura de cesión. El compareciente designa el lugar don-
de radica el título que se ha hecho referencia, para todos los actos
y diligencias judiciales o extrajudiciales que deban practicarse
y que dicen lugar esta escritura de cesión, tomándose en con-
secuencia a los Jueces y Tribunales del mismo o a sus superiores

jeringuieros con memoria del fuero de cualquier dominio. (Yo
 el Viceconsul sine al compareciente los recursos y advertencias
 legales prevenidas en estos casos.) Asi lo dice y otorga siendo tes-
 tigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Carlos Tri-
 goya y Salomon y Don Santiago Ferrero Munio, ambos ma-
 yores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, que me asegu-
 ran no tener impedimento legal alguno para todo este acto,
 Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento,
 por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en
 cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testi-
 gos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los testigos, de su
 profesion y vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infras-
 crito Viceconsul de Espana don Jé. = entre parentesis (Yo el
 Viceconsul sine al compareciente los recursos y advertencias legales
 prevenidas en estos casos) no vale =

Rufino Mendizábal

Carlos Trigoya

Santiago Ferrero

Ante mi
 Juan Polanco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento noventa y cuatro.

En la ciudad de La Habana, a veinte y ocho de junio de mil novecientos
doce, ante mi, don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en-
cargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funcio-
nes de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Pica-

Poder General por
Don Pío Posse
García o por su
hermano Don
Victoriano Posse
García.

do Posse Garcia, mayor de edad, casado, natural de Santiago de
Compostela, provincia de Coruña, domiciliado en esta ciudad, Práxi-
simos treinta y cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expre-
samente dice: Que confiere poder general, amplio, libre, bastante
cuando en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su herma-
no Don Victoriano Posse Garcia, mayor de edad y residente en
Santiago de Compostela, para que en su nombre y representación
lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Quepitan
simplemente o con los auxilios de inventario que establecen las leyes,
herencias y legados de todas clases y muy especialmente la parte
correspondiente de la herencia que le haya cabido por fallecimiento

Le he firmado
copie al compen-
diente en la foto
de su otorgamiento.

Palacio

de su padre Don Julian Posse Vazquez; proceder a la posesion de
dicha parte de herencia, particion y divisiones de cosas que pertene-
cieron al difunto en prodivision con los demas herederos; practi-
car a tales efectos las operaciones de inventario con valores, liquida-
cion, division y adjudicacion; nombrar peritos, contadores, tutores
partideros de bienes y administradores de los mismos. Segunda:

dejarlas el derecho de vender; hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo o parte de los bienes hereditables, cobrando o pagando las diferencias que resulten de los valores y llenar todos los requisitos del caso. Tercera: Formar posesión e inventariar de todos los bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia le correspondan al otorgante, inscribirlos del caso en el Registro de la Propiedad respectivo previas las informaciones posesorias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se necesiten para obtener la inscripción.

Cuarta: Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y las que deban estar en poder del otorgante, bien sea por herencia, legado o donación, o bien por otros conceptos, préstamos y tomas ocasionales e quien corresponda y deba darlas, o prohibirlas o impugnarlas, practicando liquidaciones, y otorgando de lo que percibiere por tales conceptos los recibos, finiquitos y conciliaciones totales o parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Quinta: Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar, o en cualquier forma o por cualquier título adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de todas clases, prestando dar y tomar dinero o préstamos y estipular sin limitación alguna sobre precios pactos y condiciones de los contratos que celebre. Sexta: Transjirer créditos, derechos y acciones que le correspondan y convenga el precio y condiciones de la transacción por los o después de deducida reclamación en juicio. Séptima: No-

administrar, regir y gobernar los bienes que posea y los que adquiriere en
 lo sucesivo por tales conceptos o por razón de otras herencias; recorde
 sus rentas y productos y practique las demás gestiones, de su celo y
 prudente administración. Octava: Para que avenga todo lo bueno
 por el tiempo, favor y conveniencias que estime, desahuce inquietudes
 y arremedaciones en caso de ser conveniente. Novena: Firmar y fir-
 mar en razón de todo lo expuesto, carente, documentos públicos o
 privados sean necesarios. Décima: Acudir a los Juzgados y Tribuna-
 les de Justicia, practicaremos cuantas diligencias se ofrezcan; presenten es-
 critos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida declamación,
 justificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, de-
 sembargos y subastas de bienes de contrario; apelar, ratificar, rectificar
 y substituir este poder, revocar substituto y nombrar otros. A lo
 dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la registramental, Don
 Carlos Triguera y Salazar y Don Santiago Ferrer. Mofino, ambos mayores
 de edad, empobrados y vecinos de esta ciudad, sin excepción legal para todo
 en este acto. Y continúan, Dadas de su derecho a leer por sí este documento, por
 su acuerdo, pasaron a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se
 ratificó el otorgante firmándolo con los testigos y compare. De todo lo cual
 da cuenta a los testigos, de su profesión y vecindad, con referencia a su
 dictar, ya, el inscripto. Yo, como de España doy fe.

Ricardo Posse

Carlos Triguera Santiago Ferrer

Este es
 Ricardo Posse



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento noventa y (tres) cinco

En la ciudad de La Habana a veintiocho de junio de mil novecientos
doce, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España

Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de

Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Antonio Prioz

Amargual, mayor de edad, industrial, natural de Samsellas, Balda-

res, domiciliado en esta ciudad Legario número doscientos Trece Ma-

nifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada

me conste en contrario; y teniendo á mi juicio la capacidad legal ne-

cesaria para este acto, libre y espontáneamente dió: Que confiere po-

der especial sin bastante cuando en derecho se requiriera ó fuere ne-

cesario á favor de de su hijo político Don Juan Barbara Pollicar,

mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en nombre y

representación del otorgante lo suscriba con las facultades siguien-

tes: Primera: Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las canti-

dades que por cualquier causa se le adeuden ahora al otorgante y las

que deban entrar en poder del mismo, bien sea por herencia, legado

ó donación, ó bien por otros conceptos, pidiendo y tomando cuentas á

quien correspondan y deba darlas, aprobarlas ó impugnarlas,

practicar liquidaciones y otorgar de lo que percitase por tales

conceptos, los recibos, finiquitos y cancelaciones totales ó parciales

de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Segunda:

Transigir créditos, derechos y acciones que le correspondan y convenir

el precio y condiciones de la transacción, antes ó después de de-

Poder especial
por Don Antonio
Prioz Amargual
á favor de Don
Juan Barbara
Pollicar

Le libro primero
supra al compa-
raciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.
Palacio

decida reclamación en juicio. Tercera: Ejercer el derecho de tanto
hacer y admitir proposiciones de los deudores del poderdante, de la
totalidad o parte de las cantidades que ascender, hasta obtener la
cancelación de las mismas. Cuarta: Otorgar y firmar en razón a lo
reputado cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.
En lo oído y otorgado siendo testigos instrumentales Don Carlos Trijo-
yer y Salomón y Don Santiago Ferrero Murrin, ambos mayo-
res de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, que sin alegar
no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.
Enteraos todos de su contenido a leer fin si este documento,
por su recuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, firmándolo con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y tes-
tigos, de su profesión y vecindad, con referencia a su orden y
el inscripto Viceconsue de España doy fe. A la hora de
firmar manifiesta el compareciente que autoriza a su apoderado
para ratificar, ratificar y sustituir este poder, revocar sustituir
y nombrar otros. Doy fe.

Antonio Ruiz
Carlos Trijoyer Santiago Ferrero
Ante mí
Jefe del Palacio





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y seis

En la ciudad de La Habana a veinte y nueve de junio de mil nove-
ciento doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicario del Consulado

encargado del Consulado en esta residencia, comparece: Don José Arístegui

Doctro de
mar por acci-
dente de mar.

mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español

"Sivina", de la matrícula de Bilbao, del que soy consignatario en esta

plaza los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario,

y teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria para este acto, libre

y espontáneamente dice: Que luto y provisto de todo lo necesario para

una buena navegación, salió con el buque de su nombre del puerto

de Liverpool el día nueve de junio a las cinco horas de la tarde

fondeando en el de La Habana el veintinueve del actual a las 5^h 50^m.

Que durante la navegación han ocurrido, entre otros, los acontecimientos

que voy a relatarle a continuación, a cuyo fin, el Capitán compare-

ciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora en el que se

consignan los hechos siguientes: Compió la primera singladura

con tiempo cubierto de celajería aturbonada, calma y mar llana, con-

tinuando con tiempo parecido hasta la singladura séptima: du-

rante ésta el cielo cubierto de celajería, opacado, viento fresco del

del Sur, engrosando a la vez las masas que se contran en gruesas

masas por las cubiertas. Anocheció con viento del Sur y mar gruesa

que entró por los barlovento, manteniendo al buque constant-

emente inmundado por sus departamentos de las cubiertas, dando

Se hizo primera
copia al Capitán
en la fecha de
su comparencia.

Palacio

Terribles balances y cabezadas que hacen trabajos inmensos al
buque en su casco, arboladura y máquina. A las 19^h de esta singla-
dura empieza a caer en fuerza el viento y a desfogar y continuará
sin más novedad hasta el final del viaje. En consecuencia y a
fin de que no pare al compareciente ningún perjuicio por las averías
que puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace
las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos
corruscos; así como contra cargadores, receptores aseguradores y de
más que haya lugar, reservándose el derecho de ampliar esta pro-
testa y de hacerla judicialmente en caso de diferencia, toda vez que
no es responsable de los daños que hayan podido originarse en
el buque o en la carga, sean estos por movimientos de estiba, desva-
rnes de líquidos u otras sustancias; así como de los productos en el
casco máquina o arboladura. Así lo dice siendo testigos intervinientes
los Doñ Juan Agustín Salasdegui y Doñ José Aparicio Murillo
dos, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad,
sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Firmados los
dos de su decreto o leer por sí este documento, por su acuerdo ju-
rico a la lectura íntegra del mismo; en cuyo contenido se ratifi-
ca el Capitán firmando con los testigos y conmigo. De todo lo
cual da cuenta al compareciente y testigos, de su profesión y vecin-
dad, con referencia a su dicho, y, el inscripto Vicecomisario de Depósito
doy fe. Fue Arrotequi Juan Agustín
Francisco Fontada

Francisco Fontada

Así me



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y siete

en la ciudad de la Habana, ^{- veintiocho -} a treinta de Junio de mil novecientos doce,

ante mí, Don Vicente Palacin Combra, Vicario de España Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funcionario de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Francisco Prado Terrnandez

Poder general
por Don Francisco
Prado Terrnandez
a favor de su her-
mano Don Jse
Antonio.

mayor de edad, dependiente, natural de Tenerife del Valle de Oro, pro-
vincia de Lugo, domiciliado en esta ciudad, Zaragoza número treinta
y cinco, Cerro. Muestra hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-

mente dice: Que confiere poder general amplio, sin bastante ni otro
en derecho ni quiera o fuere necesario a favor de su hermano Don

Jse Antonio Prado Terrnandez, mayor de edad y vecino también
de esta ciudad, para que en su nombre y representación lo vea y

ejecuta con las facultades siguientes: Primera: Aceptar simple-
mente o con los beneficios de inventario que establecen las leyes,

herencias y legados de todas clases, y muy especialmente los bienes
heredados de su esposo padre Don Ramon Prado; proceder a la

de libro primero
aprox al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento.

posesion de dicha herencia, particion y divisiones de cosas que por-
tuvieron al difunto en particion con los demás herederos; proce-

Palacin

der a tales efectos las operaciones de inventario, con evaluos, li-
quidacion, division y adjudicacion; nombrar jurado, contadores, ta-

sadores, partidores de bienes y administradores de los mismos.
Segunda: Ejercitar el derecho de tanteo; hacer y admitir propo-

ciones de adjudicación del todo o parte de los bienes hereditarios,
cobrando o pagando las diferencias que resulten de los valores,
llenar todos los requisitos del caso. Tercera: Tomar posesión o in-
ventariar de todos los bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y
acciones que por los indicados conceptos de herencia le correspondan
al otorgante, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad
respectivo, previa las informaciones procesales y demás expedien-
tes de jurisdicción voluntaria que se necesiten para obtener la in-
scripción. Cuarta: Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de
las cantidades que por cualquier causa se le adeude ahora y en lo
futuro, y las que deben entrar en poder del otorgante, bien sea por he-
rencia, legado o donación, o bien por otros conceptos, percibiendo y tomando
cuentas a quien corresponda y deba darlas, o protestarlas e im-
pugnadas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que per-
cibiere por tales conceptos los recibos, firmando y cancelaciones
totales o parciales de las hipotecas y demás garantías que tu-
viere. Quinta: Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipote-
car, y en cualquier forma o por cualquier título adquirir, enage-
nar o gravar bienes y deudas de todas clases, percibiendo dar y re-
mar dinero a préstamo y estipular sin limitación alguna sobre
precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Sexta:
Perseguir créditos, derechos y acciones que le correspondan y com-
mitir el precio y condiciones de la transacción antes o después de
dada la reclamación en juicio. Séptima: Administración, regis-

y gobernar los bienes que posee y los que adquiriera en lo sucesivo
 por tales conceptos o por razón de otras herencias, recande sus ven-
 tas y productos y practique las demás gestiones de su fundación y
 de su administración. Octava: Para que arrinde todo lo dicho
 por el tiempo, forma y condiciones que estime, desahucie inquilinos o
 arrendatarios cuando lo sea conveniente. Novena: Otorgar y firmar
 en razón de todo lo expuesto cuantos documentos públicos o privados
 sean necesarios. Decima: Acudir a los juzgados y tribunales de jus-
 ticia practicando cuantas diligencias se opezan; puestas escritas,
 escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; fidei desahucios,
 notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embar-
 gos, desembargos y subastas de bienes del continuo; apelar, ratificar,
 rectificar y sustituir este poder; revocar sustitutos y nombrar otros.
 Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumenta-
 les don Juan M. Bravo y Salvador y don José Blanco Parente
 ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, que me
 aseguran no tener impedimento legal alguno para ser en este acto.
 Enteraos todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuer-
 do proceó a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se sati-
 sface el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual
 de conocer a los testigos, de su profesión y vecindad, con referencias a
 su dicho, yo, el infrascripto Vicario de Diploma doy fe:

Francisco Prado

J. M. Bravo

José Blanco

[Signature flourish]

Francisco Prado

Número ciento noventa y ocho

en la ciudad de La Habana a ^{veintimuro} (veinte) de junio de mil novecientos doce,

ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicario del Consulado de España encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito comparece: Doña Carmen Arce y

Teal, Vda. de Lence, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, domiciliada en esta ciudad, Lamparilla número cuarenta. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiero poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Santiago Rodríguez Herrera, mayor de

edad, abogado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Acptar simplemente o con los beneficios de inventario que establecen sus leyes, herencias y legados de todas clases y muy especialmente la de su difunta madre Doña Andrea Teal y la de su

hermano, también difunto, Don Manuel Arce Teal de quien la otorgante es heredera testamentaria; proceder a la posesión de dichas herencias, partición y divisiones de cosas que pertenecieron a los difuntos en partición con otros herederos si los hubiere; practicar a tales efectos las operaciones de inventario con evaluos, liquidación, división y adjudicación; nombrar perito, contador, tasadores, partidores de bienes y administradores de los mismos. Segun-

da la copia a la comparecencia en la forma de su otorgamiento.

Palacio

La copia primera de este instrumento se deposita en el Consulado de España en esta residencia, para que en nombre y representación de la otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Acptar simplemente o con los beneficios de inventario que establecen sus leyes, herencias y legados de todas clases y muy especialmente la de su difunta madre Doña Andrea Teal y la de su hermano, también difunto, Don Manuel Arce Teal de quien la otorgante es heredera testamentaria; proceder a la posesión de dichas herencias, partición y divisiones de cosas que pertenecieron a los difuntos en partición con otros herederos si los hubiere; practicar a tales efectos las operaciones de inventario con evaluos, liquidación, división y adjudicación; nombrar perito, contador, tasadores, partidores de bienes y administradores de los mismos. Segun-

da la copia a la comparecencia en la forma de su otorgamiento.

Palacio

La copia primera de este instrumento se deposita en el Consulado de España en esta residencia, para que en nombre y representación de la otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Acptar simplemente o con los beneficios de inventario que establecen sus leyes, herencias y legados de todas clases y muy especialmente la de su difunta madre Doña Andrea Teal y la de su hermano, también difunto, Don Manuel Arce Teal de quien la otorgante es heredera testamentaria; proceder a la posesión de dichas herencias, partición y divisiones de cosas que pertenecieron a los difuntos en partición con otros herederos si los hubiere; practicar a tales efectos las operaciones de inventario con evaluos, liquidación, división y adjudicación; nombrar perito, contador, tasadores, partidores de bienes y administradores de los mismos. Segun-

da la copia a la comparecencia en la forma de su otorgamiento.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Doña Carmen
Arce y Teal a
favor de Don
Santiago Ro-
dríguez Herrera.

da: Ejercitar el derecho de tomar, hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo o parte de los bienes hereditables, cobrarlos o pagarlos las diferencias que resulten de los valores y llenar todos los requisitos del caso. Tercera: Tomar posesión e inventariar de todos los bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia le correspondan al otorgante, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo, previas las informaciones procesales y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se necesiten hasta obtener la inscripción. Cuarta: Para que pueda retirar de la sociedad Anónima llamada "El Hogar Español", domiciliada en Madrid, el depósito especial de mil pesetas plata del oro español, constituido por siempre determinado a favor de su difunto hermano el nombrado Don Manuel Arce Real, que hoy pertenecen a la otorgante. Quinta: Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adeude ahora y en lo futuro y las que deban entrar en poder de la otorgante, bien sea por herencia, legado o donación o bien por otros conceptos, prisiones y tomar las cuentas a quien correspondan y deba darlas, aprobarlas o impugnarlas, practicar liquidaciones, y otorgando de lo que percibié por tales conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Sexta: Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar, y en cualquier forma o por cualquier

libre adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas
clases, facultades dar y tomar sin embargo de presentarse y estipular sin
limitación alguna sobre precios, pactos y condiciones de los con-
tratos que celebre. Séptima: Promover créditos, derechos y acciones
que le correspondan y convenir el precio y condiciones de la tran-
sacción, antes o después de devuelta reclamación en juicio.
Octava: Administrar, regir y gobernar los bienes que posee y los
que adquiriere en lo sucesivo por tales conceptos o por razón de otras
herencias; recaudar sus rentas y productos y practicar las demás
gestiones de su celo y prudente administración. Novena: Para
que amende todos los bienes por el tiempo, precio y condicio-
nes que estime, desahucie inquilinos o arrendatarios cuando
de lo crea conveniente. Décima: Otorgar y firmar en razón
de todo lo expuesto cuantos documentos públicos o privados
sean necesarios. Undécima: Acudir a los Jueces y tribunales
de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; pre-
sentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pro-
bas; pedir desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamien-
tos, requerimientos, embargos, desahucios y subastas de bie-
nes del contrario; apelar, ratificar, rectificar y sustituir ante fe-
der, revocar sustitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga sien-
do testigos instrumentales y de conocimiento Don Carlos Figueroa
y Salomón y Don Santiago Herrera Espinosa, ambos mayores
de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, que me aleguaron

no tener impedimento legal alguno para todo en este acto.
Entendidos todos de su decreto a leer por sí este documento, por
su acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo
contenido se ratifica la otorgante, firmando con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de conocer a los testigos, de su per-
sona y veracidad, con referencias a su decreto, yo, el infrascripto
Viceministro de España doy fe. Carmen Arz. de
Carlos Grijayas

Santiago Barrera

ante mí

Manuel Pulgarín

Número ciento noventa y nueve

en la ciudad de la Habana ^{restituirse =} a treinta de junio de mil novecientos

doce, ante mí, Don Vicente Palau Cambra, Viceconsul de España en-
cargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funcionario
de notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Manuel Ber-

nabej Montero, mayor de edad, formalen, natural de Coruja, provincia
de Pontevedra, domiciliado en esta ciudad, con número quinientos

noventa y nueve. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conde en contrario; y teniendo a mi juicio la

capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice: Que confiere poder general, amplio, tan bastante cuando en

derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su legítima esposa
Doña Juercosa Barcein, mayor de edad y residente en Habéis, pro-

vincia de Pontevedra, para que en su nombre y representación lo
use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Promover, seguir

y terminar los juicios tentados o intentados en que tenga interés o
derechos, apremios o impugnaciones inventarios, valores, tasación

de bienes, carta jurada de la división, partición y adjudicación.
Segunda: nombrar peritos, contadores, tasadores, partideros de bienes

Palacios y administradores de los mismos. Tercera: ejercitar el derecho de
reclamo, hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo o par-

te de los bienes hereditables, cobrarlos o pagarlos las diferencias que
resulten de los valores y llenar todos los requisitos del caso. Cuarta:
Formar posesión e inventario de todos los bienes muebles e inmuebles,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general por
Don Manuel Ber-
nabej Montero
a favor de su
esposa Doña Ju-
ercosa Barcein.

Se libró primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento.

créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos le correspondan
al otorgante, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad,
previas las informaciones procesales y demás expedientes de jurisdicción
voluntaria que se necesiten hasta obtener la inscripción. Quinta: Re-
clamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por
cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y las que deban en-
trar en poder del otorgante, bien sea por herencia, legado o donación
o bien por otros conceptos; pudiendo y tomando cuentas a quien correspondan
y de las deudas, aprobando las o impugnando las, practicando signi-
ficaciones y diligencias de lo que fuere por tales conceptos los recibos,
finquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demás
garantías que hubiere. Sexta: Comprar, vender, permutar, ardar, gra-
var, hipotecar, y en cualquier forma o por cualquier título adquirir,
enajenar o gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar y to-
mar dinero a préstamo y estipular sin limitación alguna sobre pre-
cio, pacto y condiciones de los contratos que celebre. Séptima: Traer
toda clase de créditos, derechos y acciones que le correspondan y convenir el precio
y condiciones de la transacción, antes o después de haberla suelta-
ción en juicio. Octava: Administrar, regir y gobernar los bienes que
posea y los que adquiriera en lo sucesivo por todos conceptos; recaudar
sus rentas y productos y practique las demás gerencias de un
celoso y prudente administrador. Novena: Poner que arriende todos
los bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime; destinarlos
a inquilinos y arrendatarios cuando lo sea conveniente. Decima:

Organ y firmar en rason de todo lo expuesto con tanto documento
 publicos o privados sean necesarios. Undecima: Apurar, ratificar,
 rectificar y substituir todo poder; revocar sustitutos y nombrar otros.
 En lo dicho y Organ siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumen-
 mentales Don Carlos Triguero y Salamanca y Don Santiago Herrera
 Alvarado, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad,
 que me aseguran no tener impedimento legal alguno para todo en
 este acto: Tenedores todos de su derecho a leer por si este documen-
 to, por su acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo
 contenido se ratifica el Organante firmandolo con los testigos y comi-
 so. De todo lo cual, de conocer a los testigos, de su profesion y ve-
 cindad, con referencia a su otorgar, yo, el infrascripto Vicario del

de Espana doy fe: Manuel Bermejo

Carlos Triguero

Santiago Herrera

Autentico
Vicario del Obispo

Numero Doscientos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana, a veinte y nueve de junio de mil no-
cientos doce, ante mi, don Vicente Palacio Cambró, Viceconsul de
España Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece:

Poder General
por don Manuel
Hermoso Mierles
a favor de su
hermano don
Francisco.

Don Manuel Hermoso Mierles, mayor de edad, jornalero, natural de
Pueblo de Caraminial, provincia de Crama, domiciliado en esta ciu-
dad, Tequision numero veinticinco. Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-
bre y espontaneamente dice: Que confiere poder general, cumplir,
don bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor
de su hermano don Francisco Hermoso Mierles, mayor de edad y
residente en Pueblo de Caraminial, para que en su nombre y repre-
sentacion lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera:
Promover, seguir y terminar los juicios tentados e intentados en que
tenga interes o derecho, aprobando o impugnando inventarios con
avaluos, division de bienes, carta jurada de la division, particion y
adjudicacion. Segunda: nombrar peritos, contadores, tasadores,
partidores de bienes y administradores de los mismos. Tercera:
Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de ad-
judicacion del todo o parte de los bienes hereditables, cobrarlos o pa-
gando las diferencias que resulten de los valores y llenar todos los
requisitos del caso. Cuarta: Tomar posesion e inventariar de todos

de libri primero
apra el compau-
rente en la fecha
de su otorgamiento.

Palacio

los bienes muebles e inmuebles, créditos, deudas y acciones que le correspondan al otorgante, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad, previas las informaciones procesales y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se necesiten hasta obtener la inscripción. Quinta: Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le denegaron y en lo futuro y las que deben estar en poder del otorgante, bien sea por sucesión, legado o donación o bien por otro concepto, haciendo y tomando cuentas a quien correspondan y deba darlas, aprestándolas o impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibiere por tales conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Sexta: Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar y en cualquier forma o por cualquier título adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de todas clases, haciendo dar y tomar sin reserva ni prelación y estipular sin limitación alguna sobre precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Séptima: Transcribir créditos, deudas y acciones que le correspondan y convenir el precio y condiciones de la transacción, antes o después de deducida reclamación en juicio. Octava: Administrar, regir y gobernar, los bienes que posea y los que adquiere en lo sucesivo por cualquier concepto, recabando sus rentas y productos y practicar las demás gestiones de un celoso y prudente administrador. Novena: Para que arrinche todos los bienes por el tiempo, precio y condiciones que estuviere,

dehencie inquilinos y arrendatarios cuando lo sea conveniente.

Décima): Otorgar y firmar en rason de todo lo expuesto en este documento público o privado sean necesarios. Undécima): Acudir a los juzgados y tribunales de justicia, practicando oídas e diligencias se ofrezcan; presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y demas pruebas; pida dehencion, notificaciones, citaciones emplazamientos, requerimientos, embargos, secembargos y subastos de bienes del contrario; apelar, ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substituto y nombra otro. Asi lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales don Emilio Abal y Dominguez y don Andres Gonzalez Hernandez, ambos mayores de edad, conplacidos y vecinos de esta ciudad, sin excepcion para todo en este acto. Entendidos todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmandolo con los testigos y conmigo. De todo lo cual da conocer a los testigos, de su propia y recindad, con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Notario

del de España doy fe. Manuel Hermo
Emilio Abal y Dominguez Gonzalez

Ante mi
Vicente Palacios

Número doscientos uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protestación y
juramentación
de
Protesta de
accidentes de
mar.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de junio de mil novecientos diez,
ante mí, Don Vicente Polanco Cambra, Vicecónsul de España Encargado del
Consulado en esta residencia comparece: Don Salvador Jimenez, mayor de
de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Martín
Saez", de la matrícula de Cádiz, del que soy consignatario en esta flota
za los señores Santamaría Saez y Compañía. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le anule en con-
trario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico, con fecha diez y nueve de los corrientes,
formó protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos
tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de Travesía de
España a aquel puerto, protesta que ratificó en Ponce ante el Vicecón-
sul de España Don Florencio Suarez en veinte del actual, como
también la ratificó en Santiago de Cuba ante el Cónsul Don Pedro
Lauria el veintiocho de este mismo mes. Hace constar ahora se
compareciente en este acto, y en cumplimiento de lo dispuesto en este
caso que ratifica en la forma más solemne requerida en derecho
la escritura que se hace mención anteriormente, requiriéndome a
la vez para que la una a confirmación, lo que verifico, quedando te-
nialada con el número que se encabeza la presente. Así lo dice siendo
Testigos e instrumentales, Don Cipriano Marcos y Marcos y Don Julián
Pons Marqués, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta

Le libro primero
copia al Capitán
en la fecha de
su otorgamiento.

Polanco

ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Entiendo
toda de tu derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo, jur-
a así a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica
el Capitán, firmamos con los testigos y conmigo. De todo lo cual,
de conocer al compareciente y testigos, de su profesión y vecindad,
con referencia a tu dicho, yo, el infrascripto Vicecónsul de España
doy fe.

S. Jimenez

Julio Fors

C. Maros

Ante mí
Vicecónsul de España



Número veinte _____

Acta de protesta de accidentes de mar. _____

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a diez y nueve de Junio de mil novecientos doce. _____

Ante mí. _____

Don José María Martínez y de Pons, actuando por ausencia y enfermedad del señor Cónsul Don Felix de Silveira y Cobarte

Comparece _____

Don Salvador Jimenez, Capitán del vapor español Martín Saenz, de la matrícula de Cádiz y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta Acta de protesta de accidentes de mar

Dice.

Que á los efectos del artículo seis-
cientos veinte y cuatro del Codi-
go de Comercio quisiere forma-
lizar protesta de mar y al
efecto me requiere para que
consigne en ella lo que sigue;

Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura pri-
mera del veinte y cinco al vein-
te y seis de Mayo último y des-
pués de recorrer las escalas de
Palma de Mallorca, Valencia, Bar-
celona, Málaga, Cádiz, Las
Palmas, Santa Cruz de Tene-
rife y Santa Cruz de La Pal-
ma, fundeamos en este puer-
to de San Juan de Puerto Rico
en la singladura doce del
dies y ocho al dies y nueve del
corriente mes.

Que durante la singladura sex



ta del doce al trece del actual
con mal cariz de tiempo bajo con-
tinuos chubascos de agua duros
y huracanadas rachas de viento,
el viento fuerte del S. E. cada vez
mas duro y las mares gruesas y ar-
boludas del viento hacen trabajar
considerablemente el buque con
fuertes bandaras y caberadas, em-
barcando fuertes rociones de agua;
por lo que hubo que reforzar las
trincas de los entreses, pertrechos
y carga de ajos que van sobre cu-
bierta la cual quedó lanada.
Se sondaron las sentinas notan-
do aumento de nivel y se atin-
o al momento observando el
agua con color a vino con acie-
te y otras sustancias, lo que ha-
ce presumir una desertiva en
bodegas.

Que durante la

Singladura siguiente del Arce
al catorce se repiten con inten-
sidad los acacimientos de la
anterior, teniendo que tomar
las mismas precauciones y cui-
dados al final tendencia á
arrainar volando el viento
al N. E. _____

Que no ocurrió otra novedad
digna de especial mención
durante el resto de la trave-
sia _____

En su consecuencia y á fin
de que no le pare ningún per-
juicio por las averías que pue-
dan haber sufrido el buque ó
la carga que conduce hace las
protestas necesarias contra los
mares vientos y demás elementos
cantantes, así como contra
cargadores, receptores, asegura-
dores y demás que haya lugar



radores y demas que haya lugar,
dando por concluida esta Acta
de protesta de Averias que fir-
ma conmigo el Capitán de
todo lo cual doy fe. = El Capi-
tán S. Jimenez. = rubricado. =
Antes mí. El Viceconsul. = José
M^a. Martinez y de Pons. = rubri-
cado. = Hay un sello que dice. =
Consulado de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta de acciden-
tes de mar que antes mí a otor-
gado en el día de hoy el Capitán
del vapor español "Martín Saenz",
Don Salvador Jimenez.

El Acta original queda
protocolizada y archivada
en esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia

à petición del expresado Se-
 ñor Capitan en el mismo dia
 de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico á
 diez y nueve de Junio de
 mil novecientos doce.

El Viceconsul

José M. Martínez




| PUERTO-RICO | |
|----------------------------|---------------|
| Núm. de orden..... | 20 |
| Artículo de la Tarifa..... | 7.6 |
| Derechos..... | \$ 0.80 cts |
| Recargos..... | Ninguno |
| Fecha..... | 19 Junio 1912 |

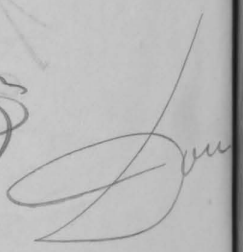
El que suscribe Viceconsul de España en Ponce P.R.
 Certifica: que por el Capitan del vapor español "Monturi
 Saem", se me ha exhibido en este acto copia fehaciente
 de una protesta de mar otorgada por dicho Capitan, ante el
 Consulado de España en San Juan o Puerto Rico y la
 cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo
 de este Viceconsulado

Ponce P.R. Junio 20 de 1912



de 1912 -
 F. Florencio Suñer

| PONCE, P. R. | |
|----------------------------|------------------|
| Núm. de orden..... | 6 |
| Artículo de la Tarifa..... | 27 |
| Derechos..... | \$ 1.94 |
| Recargos..... | \$ 0.40 |
| Fecha..... | Junio 20 de 1912 |



Pedro Saura del Pan, Consul de España en esta residencia:

Certifico: que el Capitán del vapor Español "Martín Saur", Don Salvador Jimenez, ha ratificado la anterior Protesta de averías en este Consulado de mi cargo según acta número en venta y sus otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 24 Junio 1912.

El Consul de España

Pedro Saura

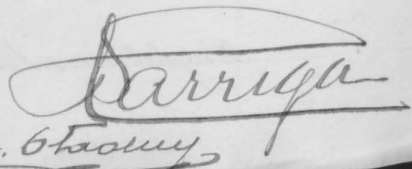
| | |
|---------------------|---------------|
| SANTIAGO de CUBA | |
| Nombre de papeles | 20 |
| Nº de la Tarifa | 27 |
| Gravamen | 0.97 |
| Recargo tráfico 20% | 19 |
| Fecha | 24 junio 1912 |



que no pone al compareciente ningún perjuicio por las averías
 que puedan haber sufrido el buque o la carga que condno. fize
 las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás ele-
 mentos causantes; así como contra cargadores, receptos, allega-
 dores y demás que haya lugar, reservándose el derecho de
 ampliar esta protesta y de hacelo judicialmente en caso de
 discordia, Toda vez que no es responsable de los daños que hayan
 podido originarse en el buque o en la carga, sean estos, por mu-
 vimientos de estiba, derrames de líquidos u otras substancias;
 así como de los producidos en el casco, máquina o arboladura.
 Así lo dice señor testigo instrumental don Victor Meyer Herman-
 dez y don Emilio M. Otaegui, ambos mayores de edad, del comu-
 nio y vecino de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento
 alguno legal para serlo en este acto. Entendidos todos de su derecho a
 ser por si este documento, por tu acuerdo procedi a la lectura in-
 tegral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán pre-
 mencido con los testigos y comparente. De todo lo cual yo como as al
 compareciente y testigo, de su profesión y vecindad, con referencia
 si en dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.
 entre líneas = Barcelona = vale = entre parentesis (Genova) no vale =
 entre líneas = diez = vale = entre parentesis (reintitulos) no vale =
 líneas = junio = vale = entre parentesis (Mayo) no vale = entre líneas
 = uno = vale = entre parentesis (do) no vale = entre líneas = Pardo = vale = entre
 parentesis (menor) no vale =

ante mi
 Manuel Barberis

Rafael V. Reyes, Emilio M. Otaegui,



Número doscientos (dos) tres.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Relato de
averías por
accidentes de
mar.

En la ciudad de La Habana, a tres de Julio de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Pacheco Cumba, Viceconsul de España Encargado del Consulado en esta residencia, comparece: Don Juan Comellas Táboga, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Reina María Cristina", de la matrícula de Barcelona, del que es consignatario en esta plaza Don Manuel Olayoy. Manifestada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se conste en contrario; y teniendo a mi finca la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que libre y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Santander a las 3^{as} del día veinte de Junio próximo pasado, fondeando en el de La Habana el día del actual a 11^{ta}. Que durante la navegación han ocurrido, entre otros, los acontecimientos que van a relatarse a continuación, a cuyo fin, el Capitán compareciente pone de manifiesto los cuadernos de bitácora en el que se consignan los hechos siguientes: Compióse la primera singlauria con viento flojo al N^o cuadrante, mar tenida y cielo de cumulus. En las singlaurias segunda y tercera con mares gruesas, marjeada muy viva que hace dar al buque fuertes cabezadas, entibiándose el agua que inunda las cubiertas y toldos; examinadas las sondas de sentinas se ve que hay más cantidad de agua que de costumbre; por lo que se procede a achicarlas, y entibiarse otro a vino. Al terminar estas singlaurias el tiempo presenta mejor caiz, sucediéndose las siguientes sin más

Le libro primero
copia al Capitán
en la fecha de
su comparecencia
Palacio

seguridad hasta el final del viaje. En su consecuencia y a fin de que
no pare al compareciente ningún perjuicio por las averías que pue-
dan haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas
necesarias contra los mares, vientos y demás elementos causantes, así
como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya
lugar, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y el hacerla
judicialmente en caso de necesidad, toda vez que no es responsable
de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga,
sea por movimientos de ola, derrames de líquidos u otros simi-
lancias; así como de los producidos en el casco, máquina e artillería.
A lo cual se piden testigos instrumentales = Rafael =
Don Víctor - Rojas y Don Emilio
M. Padua, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciu-
dad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Los dichos
testigos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo, procesa-
a la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán
firmándose con los testigos y comparente. De todo lo cual se conoce al com-
pareciente y testigos, de su profesión y vecindad, con referencia a su
dicho, yo, el infrascripto Notario me declaro doy fe. = entre líneas

= Rafael =
Rafael V. Reyes

Emilio M. Padua

Ante mí
Notario Público



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuatro.

En la ciudad de La Habana a cinco de Julio de mil novecien-
tos doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicecónsul de España
Encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funcio-
nes de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Doña Cefirina de

Poder especial para
cobro de haberes por
Doña Cefirina de
Cuevas y Obregón
a favor de Doña María
Cuevas.

Cuevas y Obregón, mayor de edad, viuda, provista de cédula de susiva-
lidad de este Consulado del corriente año, natural de Sancti Spiritus,
libre y domiciliada en esta Capital, teniendo Rey cincuenta y nueve. Ma-
nipulenta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada en
contra en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bor-
hante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Doña María
Cuevas, mayor de edad y residente en Barcelona para que en nombre y represen-
tación de la otorgante redame, cobre y perciba los haberes, bien sean atrasados, o los
que sucesivamente devengue ante los Ministerios, Dirección General de la Deuda y
Cuentas Pasivas así como de los Centros correspondientes por los conceptos con que compare-
re, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnan-
dolos, fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibiere a favor
de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago recibos, recibos, u
recibos y demás documento que se le exijan. Para llevar a cabo la cláusula

Se libró primer copia
a la compareciente
en la fecha de su
otorgamiento.

Palacio

anterior la compareciente autoriza a su apoderada para que acuda a los
mencionados Ministerios, Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas, así como
a las Delegaciones de Hacienda en provincias en el caso que se verifique en los pagos
fuera de Madrid; como también a los Jueces y Tribunales y demás oficinas

al título, practicando cuantas diligencias se oyesen, presentando escritos,
testigos, documentos y demás medios de prueba; interponiendo en caso neces-
rio los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, impie-
ndo por todos sus trámites hasta conseguir el cese de sus haberes, sin pa-
ra a los actos como convenientes y que le corresponden como viudo del
segundo teniente de Infantería Don Martín Julián Rago, así como
para solicitar ó promover expediente de rehabilitación para el caso
de que hubiere sido dada de baja en viudedad, pudiendo en repetida
apoderada sustituir este Poder, revocar sustituto, y cambiar otros,
facultadola también para trasladar su residencia al punto donde
mejor le convenga. En último la compareciente revoca y anula cuan-
tos Poderes haya podido otorgar con el mismo objeto, con autenticidad
al presente. Así lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento
y a la requisitoria, Don Carlos Trigo y Don Sebastián y Don Juan
Diego Herrera Muñoz, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de
esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto. En
entradado, todo de su derecho a lo por sí este documento, por su acuerdo pro-
cedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la
otorgante, firmando con los testigos y comparente de todo lo cual, de con-
formidad a los testigos, de su profesión y veracidad, con referencia a lo dicho,
yo, el infrascripto Vicario del de España, doy fé.

Legarina de Llerasada

Carlos Trigo

Santiago Herrera

Don Sebastián
Don Juan Diego
Herrera Muñoz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cinco

En la ciudad de La Habana a seis de Julio de mil novecientos
doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Vicecónsul de España encar-
gado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de

Poder especial para
otro de haberse por
D^o María y Don
Margarita Andrés
Pina y Don
Francisco Fernández
Pérez y otro.

Asistencia en este Consulado y en su distrito, comparecen: ^{= Asistencia =} Doña María y Doña
Margarita Andrés y Pina, ambas mayores de edad, solteras, naturales de
Sancti Spiritus de Cuba, y domiciliadas en esta ciudad, Trovadero número treinta,
providas de cédulas de nacionalidad de este Consulado, del corriente año:

Don Benigno Pérez Valdes, mayor de edad, del comercio y vecino de esta
ciudad, Monte número treinta y tres, en nombre y representación como

Tutor de los menores Don Manuel y Don Miguel Andrés y Pina, de
veintidos y diez y ocho años de edad respectivamente, según certificado

del Juzgado de Primera Instancia del Norte, de La Habana, que exhibe
y relata: Don Mateo Amoros y Martínez, mayor de edad, natural de

Alcoy, domiciliado en esta ciudad Vapur número ochenta y nueve,
provida de cédula corriente de este Consulado. Manifestaron los com-

parecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la ca-

Se libraron dos co-
pias en la forma
de su intercomunicación.

Palacio

pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dicen: que confieren poder especial tan bastante como en derecho

se requiera o fuere necesario a favor de Don Francisco Fernández
Pérez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de Don Jesús San-

teiro García, también mayor de edad y vecino de Madrid, para
que conjunta o separadamente cada uno por sí, en nombre y repre-

verificación de los obligados, redamien cobren y perciban los haberes bien sean
atrasados ó los que mensualmente devenguen ante los Ministerios,
Dirección General de la Deuda y Cargas Pasivas, así como de los centros
correspondientes por los conceptos con que comparecen, practicando al efecto
las liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó impugnándolos, fijando sus
alcances definitivos y firmados de lo que prescribieren á favor de la persona,
funcionario u oficina que verifique los pagos, recibos, nominas, nominas
llas y demás documentos que se les exijan. Para llevar á cabo la clausu-
la anterior los comparecientes autorizan á sus apoderados para que
acudan á los mencionados Ministerios, Dirección General de la Deuda
y Cargas Pasivas, así como á las Delegaciones de Hacienda en provincias,
en el caso que se verifiquen los pagos fuera de Madrid; como tam-
bién á los juzgados, tribunales y demás oficinas del Estado, practicando
de cuantas diligencias se ofrezcan presentando escritos, escrituras, testigos,
documentos y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesa-
rio los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, si-
gueniéndolos por todo sus términos hasta conseguir el cobro de sus haberes
bien sean atrasados como corrientes y que les corresponde como Inten-
das de Don Lemas Andrés Saiz, Actuario Titular de Oficinas Militares
y de Doña Micaela Pina y Varela las dos primeras comparecientes y
Don Benigno Puz Valdes, como tutor de los menores Don Manuel y
Don Miguel Andrés y Pina; y por imbilizado en campaña al últi-
mo compareciente Don Vicente Amoros y Martínez; así como para
solicitar ó promover expediente de rehabilitación para en el caso de

que tambien sido daren de caja en nomina, haciendo su referen-
 da a poderes sustitutos etc. poder, revocan sustitutos y nombrados,
 facultados tambien para trasladar la pensión al punto donde me-
 jor les convenga. Los comparecientes revocan y anulan cuando po-
 deres hayan fecho otorgan, con el mismo objeto, con anterioridad al
 presente. Por ultimo Doña Maria y Doña Margarita Andres
 y Pineda y Don Benigno Perez Valdes, como tutores de los menores
 Don Manuel y Don Wignel, humeros ambos de las anteriores,
 facultan a sus apoderados para reclamar y percibir cuando con-
 dadas les correspondan por alcances o descuentos que resulten de
 depositados en las cajas del ejército a nombre de su difunto padre
 Don Lesmes Andres y Saiz. Asi lo dicen y otorgan siendo testigos
 instrumentales Don Juan Pego Perez y Don Santiago Herrero
 Muniz, ambos mayores de edad, del comercio el primero y em-
 pleador el segundo, y vecinos ambos de esta ciudad, que me alegu-
 ran no tener impedimento alguno legal para solo en este acto; Ten-
 drades todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo, fuecien
 a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmam-
 do con los testigos y comparecientes de todo lo oral, de comparecientes y
 testigos de su profesión y vecindad, con referencia a su dicho, yo el infrascripto
 = entre líneas = asimismo vale =
 Notario de Espana doy fe. Asuncion Andres Pineda

Margarita Andres Pineda ~~ante~~
 Jesus Pego ~~ante~~
 Santiago Herrero
 Benigno Perez

ante mi
 Juan Valdes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos seis.

En la ciudad de La Habana á ocho de Julio de mil novecientos doce,
ante mí, Don Vicente Palacios Caubra, Notario de España Encar-
gado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de
notario en este Consulado y su distrito, comparece: Dña Floira Brucite

Padre especial para
efecto de haberes por
Dña Floira Brucite
Montedry á favor
de Don Benito Infesta

Montedry, mayor de edad, soltera, natural de La Habana, provista de
cédula de nacionalidad de este Consulado del corriente año y residente
en esta capital, con domicilio en la calle de Aguirre número

quince. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
sin que nada le conste en contrario; y teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto, tiene y expone así: que

dice: Que comparece padre especial tan bastante cuanto es debido re-
querir ó fuese necesario á favor de Don Benito Infesta Baris,

mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre y representación
de la otra parte reclame, cobre y perciba los Práctos, Véase recaudados ó los
que mensualmente devenga ante los Alcaldes, Dirección General de la Deuda y

Ministerio de Hacienda, en virtud de los Cuentos correspondientes por los conceptos en que
comparece, practicando al efecto liquidaciones y pagados, apropiados ó in-
pagados, fijando sus alcances definitivos y firmados de lo que per-
tenezca á favor de la persona, funcionarios ó oficina que verifique el pago recibidos, sin

Se libró primera
copia á la compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento.

mas, sin ningún otro documento que se le exigiera. Que como á cabida de la

Palacios

para autorizar la compareciente á que comparezca para que reciba á los mencionados
Ministerio, Dirección General de la Deuda y Banco de España, en virtud de las Delegaciones de

Hacienda en provincias en el caso que verifique el pago fuera de Madrid, como

facultades a los Regidores y Tribunales y demás oficinas, del Estado practicando con
 toda diligencia y eficacia, presentando escritos, testigos, documentos y demás
 medios de prueba; interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos,
 intercurso, contencioso-administrativo, recurriendo a los tribunales
 hasta conseguir el cobro de sus haberes, bien fueran otorgados como comentes, y
 que le corresponden por fallecimiento de su madre Doña Mariana de Montoya y San-
 galez y con su esposa de Don Pedro Arriete, oficial regidor de
 Sevilla, en cuyo para solicitar o promover expediente de rehabilitación
 para el caso de que hubiere sido dada de baja en sus bienes, pudiendo en cualquier
 momento sustituir este Poder, revocar sustituto, y nombrar otro, facultado
 de la facultad para trasladar su posesión al punto donde mejor le convenga.
 En último lo componiente una y amula a cuanto Poder, hayo podido
 otorgar con el mismo objeto con anterioridad al presente. En lo dicho y otorgado
 siendo testigo de insinuaciones y a la vez instrumentales, don Carlos Figueroa
 y Galarrón y don Santiago Ferrero Muñoz, ambos mayores de edad, em-
 pleados y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en
 este acto. Leutivados todos de su derecho a leer por sí este documento, por
 su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se refirió
 a la otorgante, presenciado con los testigos y concuinos. De todo lo cual, de co-
 nocer a los testigos, de su profesión y ciudad, con referencia a un dictamen de
 mis propios hijos vicarios de España y fe.

Elvira Arriete

Carlos Figueroa

Santiago Ferrero



Facundo Rabasa

Ante mí



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos siete

En la ciudad de la Habana, a ocho de Julio de mil novecientos
siete, ante mí, Don Vicente Palacio Camba, Viceconsul de España Encar-
gado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de

Poder especial
por Don Antonio
Girón e
Hilario e
de su madre
Doña Vicenta
Hilario Jimé-
nez.

notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Antonio Girón
e Hilario, mayor de edad, Oficial del Ejército español, natural de Vizcaya,
y residente accidentalmente en esta ciudad, Diputación número diez y
seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que compare

por poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesaria
a favor de su madre Doña Vicenta Hilario Jimémez, mayor de edad y
vecina de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante
hago y ejerce con las facultades siguientes: Primera: Acceptor sim-
plemente con los beneficios de inventario que establecen las leyes, ordenan-
cias y Reglamentos de todas clases, y muy especialmente los bienes que le
correspondan por fallecimiento de su padre Don Antonio Girón Gri-
lló, ocurrido en Madrid el veintiocho de Mayo del corriente año; proceder

de libro primero
copia acompaña-
da en la
fecha de su
otorgamiento.

a la posesión de toda parte de herencia, partición y divisiones de cosas
que pertenecieron al difunto en provisión con los demás herederos, si
los hubiere; practicar a tales efectos las operaciones de inventario
con evaluos, liquidación, división y adjudicación, nombrar peritos, con-
tadores, tasadores, partidores de bienes y administradores de los mismos.

Palacio

Segunda: Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones

de adjudicación del todo ó parte de los bienes hereditarios, cobranza ó
pagando las diferencias que resulten de los valores y llenar todos los re-
quisitos del caso. Tercera: Tomar posesión ó inventariar de todos los bienes
muebles é inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados
conceptos de herencia le correspondan al testador, inscribiendo lo del
caso en el Registro de la Propiedad respectivo, previa las informaciones,
procesos y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se
necesiten hasta obtener la inscripción. Cuarta: Pedir, cobrar y
percibir de quien correspondan todas y cada una de las cantidades
que por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y las que
deban entrar en poder del testador, bien sea por herencia, legado ó
donación ó bien por otros conceptos, previendo y tomando cuenta á quien
correspondan y deba darlas, aprobándolas ó impugnándolas, practicando
liquidaciones y dirigiendo de lo que percibié por tales conceptos, los re-
cibos, finiquitos y cancelaciones totales ó parciales de las hipotecas
y demás garantías que hubiere. Quinta: Comprar, vender, permutar,
ceder, gravar, hipotecar, y en cualquier forma ó por cualquier título
adquirir, enagenar ó gravar bienes y derechos de todas clases, pro-
diendo dar y tomar dinero á préstamo y estipular sin limitación
alguna sobre precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre.
Sexta: Transigir créditos, derechos y acciones que le correspondan y
convenirle sobre y condiciones de la transacción, antes ó después de
decrecida reclamación en juicio. Séptima: Administrar, regir y
gobernar los bienes que posea ó los que adquiriere en lo sucesivo

por todos conceptos, recanda sus rentas y productos y practique las
demas gestiones de un celoso y prudente administrador. Octava:
Para que evite todos los bienes por el tiempo, precie y vendiere
que estime, desamone ingratos o arrendatarios cuando le sea con-
veniente. Novena: Otorgar y firmar en rason de todo lo expuesto
en este documento publico o privado sean necesarios. Deci-
ma: Acudir a los Jueces y Tribunales de Justicia y a quanto Con-
tra si oprimas fueren necesarios, practicando quanto diligencias se
ofrezcan; presentas escritas, escrituras, testigos, documentos y demas
pruebas; pida desahucios, ratificaciones, citaciones, emplazamientos
requirimientos, embargos, desahucios y subastas de bienes que
contrariar; apelar, ratificar, rectificar y substituir este poder; recabar testi-
fios y nombrarlos. Asi lo oyo y otorgo siendo testigo instrumental
y de conocimiento Don Carlos Triguero y Salomea y Don Santiago Ferrero
Muniz; ambos mayores de edad, emplazados y vecinos de esta ciudad,
sin excepcion para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho
a leer por si este documento, sin su acuerdo, procedi a la lectura in-
tegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los testigos, de
su suficiencia y vecindad, con referencia a su libro, yo el infrascripto
Notario publico de esta ciudad doy fe.



Ante mi
Francisco Barbano

Antoni Garcia
Carlos Triguero
Santiago Ferrero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochos.

En la ciudad de La Habana a nueve de Julio de mil novecientos diez, au-

toridad de don Vicente Palacio Lemba, Vicecónsul de España en cargo de este Consulado en esta jurisdicción, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en el distrito correspondiente: Don Joaquín Díaz, Notario, mayor de edad, jó-

venal, natural de Murcia, Alava, domiciliado en Puerto Grande y provisto de cédula de nacionalidad de esta Ciudad de San Juan de los Rios, Ma-

nifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que exista un exento en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-

ria para este acto, ligo y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiere ó se requiriera

favor de Don. Gerardo Medrano, mayor de edad y residente en Victoria para que en nombre y representación del otorgante reclame, cohe y pa-

sifera los haberes, tanto atrasados como los que devengan en lo sucesivo ante los Ministerios, Dirección General de la Aduana y Hacienda, Puestos, oficinas

de los Puertos ó Delegaciones de Hacienda en Provincias, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, apurándolos ó impugniéndolos, según

de sus alcances definitivos y firmando de lo que permitiese a favor de la persona, funcionarios ó oficinas que signifiquen el pago de recibos, nómi-

nas, recibos y demás documentos que se le exigieran. Para ello para todo la cláusula anterior autoriza a mi apoderado para que

acuda a los referidos Ministerios, Dirección General de la Aduana y Hacienda, Puestos ó a las Delegaciones de Hacienda correspondientes, oficinas de los

Puertos, Tribunales, y demás oficinas del Estado, practicando cuanto

Poder especial para
el Sr. de la Habana por
D. Joaquín Díaz
Notario a favor de
D. Gerardo Medrano.

El libro primera
copia al compare-
ciente en la
fecha de su
otorgamiento.

Verdadero

diligencia, se le opriman; prescribiendo escritos, testigos, documentos, y
seuá medio de prueba, interponiendo en caso necesario las
recursos gubernativos, interponiendo, interponiendo - adición intertato, in
quiere por foto interponiendo, hasta una copia el caso de un habido, sea
fuerza atando un no intertato, así como para sollicito, por una
expediente de rehabilitación para el caso de que hubiese sido dado
de baja en un caso, pudiendo en el caso de que hubiese sido dado
proder, por una intertato y nombrar otro. Por último, por
intertato el compareciente que versa y multa un tanto, por
ver haya podido otorgar una autenticidad al presente, de
lo dice y otorga, siendo testigo, interponiendo, con las
Erigo y Salomón y Am. Santiago Heron. Me uno, así
los mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, sin
excepción alguna legal para verlo en este acto. Interponiendo, todo
de su derecho a leer por escrito documento, por un acuerdo, por de la
lectura íntegra del mismo, en un caso interponiendo categoría de otorgante, por
un tanto con los testigos y un tanto. De todo lo cual, de un caso al compareciente
y testigo, de su profesión y vecindad, con referencia al referido yo, al compare
niente. Vicario del de España doy fe!

Joaquín Díaz

Santiago Heron

Carlos Erigo y Salomón

Ante mí
Juan de Salas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos nueve.

En la ciudad de La Habana a diez de Julio de mil novecientos doce,
ante mí, Don Vicente Palacio Cumbre, Vicecónsul de España en el
puerto del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones
de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Ana Espe-

Autógrafa una
tercera por Doña
Esperanza Perito
Blanco y para
de sus hijas Fi-
lomena y
Amparo.

ranza Perito y Blanco, mayor de edad, natural de S. Rafael,
viuda y con residencia en esta ciudad, Compostela setenta y
siete. Manifiesta la compareciente hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada en contrario encuentre y tenien-

do un juicio la capacidad legal necesaria para este acto,

libre y espontáneamente dice: Que concede a sus hijas

Filomena Blanco Perito y Amparo, de los sucesos ape-

lidos, de ^{1.ª} (2.ª) y ^{3.ª} ~~los~~ años de edad respectivamente, resi-

dente en Gijón la más amplia autorización material

para que acompañados de su hermana Concepción Blanco

Perito, residente también en Gijón y que a su vez tiene

licencia marital de su esposo Don Antonio Acosta, puedan

viajar libremente por territorios españoles, embarcándose en

el puerto que sean más convenientes para recibir a esta ciu-

dad. Ante sí se podrán presentar bien por sí o por medio de

cualquiera persona los documentos que se usen para que no se

les ponga impedimento de ninguna clase, firmando

cuanto antes sean pertinentes. Así lo dice y otorga,

siendo testigos instrumentales Don Carlos Figuera y Salas

de libro primera
 copia a la com-
pareciente en
la fecha de su
otorgamiento.
Palacio

y don Santiago Ferrero Muñoz, ambos mayores de edad,
empleados y vecinos de esta ciudad, sin expresión alguna legal
para uso en este acto. Y ante los testigos de su derecho a leer por
este documento por su acuerdo procedió la lectura en tipos
del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmada
en los testigos y campo. De todo lo cual, de acuerdo a los testigos
de su profesión y vecindad, con referencia a un dicho, yo el
inscrito Vicario del de España do fe. Entre paréntesis (R)
no vale = veinte años de edad.

Sepeyanga Escrito
Carlos Muñoz Santiago Ferrero

ante mí
Juan de Alarcón



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número documentos diez.

En la ciudad de La Habana á doce de Julio de mil novecientos doce,
ante mí, Don Vicente Palacios Caubas, Jefe civil del Juzgado de aparcado
del Consulado en esta evidencia, ejerciendo como tal, función de
Notario en este Consulado y su distrito comparece: Don Matías Regi-

Poder general por
Don Matías Re-
gilez y Sarto y
padre de su padre
Don Nicolás
Regilez y
Vitorica.

lez Sarto, mayor de edad, del comercio, natural de Lalla, Vizcaya,
domiciliado en esta ciudad, calle de San Ignacio número cuarenta
y uno. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada se opone en contrario, y teniendo á mi juicio la capaci-

dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que en fine Poder general, amplio, tan bastante como en derecho re-
quiera ó fuere necesario á fin de su herencia, padre Don Nicolás

Regilez y Vitorica, mayor de edad y vecino de Lalla, para
que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades

siguientes: Primera: Procurar, seguir y terminar los juicios de

interdicción en que tenga interés ó derecho, prohibiendo ó impugnando

inventarios, con anulación, tasación de bienes, carta jurada de parti-

ción, partición y adjudicación. Segunda: Nombrar peritos,

contadores, tasadores, partidores de bienes, y aduicivistas de los

mismos. Tercera: Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir

proposiciones de adjudicación del todo ó parte de los bienes hereditarios,

exhaudo ó pagando la diferencia que resulten de los valores y

de los bienes, los derechos del caso. Cuarta: Firmar, porción

de inventario de todo los bienes muebles é inmuebles, créditos

Se libró primer
 copia al com-
parante en
 la fe de su
 otorgamiento
 Palacios

deudas y acciones que le correspondan al otorgante, inscribiendo los
de el caso en el Registro de la Propiedad, precisas las informaciones
personales, y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se nece-
siten hasta obtener la inscripción. Segunda: Reducir, cobrar y percibir
por todos y cada una de las cantidades que por cualquier causa se
le devengan ahora y en lo futuro y las que deban entrar en poder del
otorgante, bien sea por herencia, legado o donación o bien por otros
conceptos, pudiendo y tomando cuentas a quien correspondiere y deba
darlas, aprobándolas, o impugnándolas, practicando legiti-
maciones y otorgando de lo que permitiese por tales conceptos, los recibos,
quintos y cancelaciones totales o parciales de los hipotecas y demás
garantias que hubiere. Tercera: Comprar, vender, permutar,
arrendar, gravar, hipotecar y en cualquier forma o por cualquier
título adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de todo
naturaleza, pudiendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular
sin limitación alguna sobre precio, pacto y condiciones de
los contratos que celebre. Cuarta: Transcribir debitos, de-
rechos y acciones, que le correspondan y concurrir al precio
y condiciones de la transacción, antes y después de deducida
reclamación en juicio. Quinta: Adquirir, administrar y gobernar
los bienes que posea y los que adquiriere en lo sucesivo por cual-
quier concepto, recaudando sus rentas, y productos y practicar los
demás gestiones de su utilidad y prudente adminis-
tración. Sexta: Para que asiente todo lo dicho por

el tiempo, precio y condiciones que estuviere, deduciendo el equilibrio y a-
 mendotario cuando lo sea convenientemente. De él: otorgar y firmar
 en razón de todo lo expuesto acatando documentos públicos o privados,
 sean necesarios. De él: acudir a los Juzgados y Tribunales
 de Justicia, practicando cuantas diligencias se opriman, pre-
 sentar escritos, escritos, documentos, testigos y demás pruebas,
 pida deducciones, notificaciones, citaciones, emplazamientos, re-
 querimientos, autos, cargos, denuncias y substancias de bases del
 contrario; apelar, ratificar, rectificar y sustituir este poder, revo-
 car sustitutos y nombrar otros. En lo dicho y otorga, siendo testi-
 gos de instrumento y a la vez instrumentales Don, Bernardo Lanzagorta y
 Don Antonio Romero, ambos mayores de edad y de legal capacidad, sin excepción para
 serlo en este acto. Lectos de un traslado a leer por sí este documento
 todo ello, procedi a la lectura entera del mismo, en cuyo contenido
 se ratifica el otorgante, firmando en los testigos y conmigo, de todo
 lo cual, de acuerdo a los testigos, de mi propia y racional, en referencia
 a un dicho yo, de miscripto Nicomínul de Sepaun doy fe y presente
 autopareceris, uorale.

Matias Rojas
 Bernardo Lanzagorta

Antonio Romero

Ant. mi
 Juan de Salazar

Número doscientos once

En la ciudad de La Habana a doce de Julio de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacios Lamba, Notario de la parte en cargo del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen: Doña Josefa Pereira Fernández,

Padre especial por Doña Josefa Pereira Fernández a favor de su hermano José Pereira.

viuda, mayor de edad, natural de Santa Lucía de Barriles, provincia de Ciego de Avila, domiciliada en esta capital, cuyo marido falleció en esta ciudad, dejando un hijo suyo y su esposa José Leopoldo Lopez, también mayor de edad, labrador, natural de Santa María del Villar, provincia de Ciego de Avila, que reside y vive con su esposa. Manifiestan hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se oponga en contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice Josefa Pereira Fernández, autorizada por su esposo: Que confiere poder especial tan bastante como en dicho se requiera o fuere necesario a favor de su hermano José Pereira Fernández, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación de la otorgante lo use y ejerza, con las facultades siguientes: Primera: Aceptar rúbrica, o con los beneficios de inventario que establecen las leyes,

Del libro primera copia a la comparecencia en la fecha de un otorgamiento.

recibir y legados de toda clase, practicar a tales efectos las operaciones de inventario, con análisis, liquidación, división y adjudicación; nombrar peritos, contadores, tasadores, peritos de bienes y administradores de bienes. Segunda: Ejercitar el derecho de tanteo, gracia y adjudicación preferente de adjudicación del

Palacios

de Santa Lucía de Barriles, provincia de Ciego de Avila, que reside y vive con su esposa. Manifiestan hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se oponga en contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice Josefa Pereira Fernández, autorizada por su esposo: Que confiere poder especial tan bastante como en dicho se requiera o fuere necesario a favor de su hermano José Pereira Fernández, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en nombre y representación de la otorgante lo use y ejerza, con las facultades siguientes: Primera: Aceptar rúbrica, o con los beneficios de inventario que establecen las leyes, recibir y legados de toda clase, practicar a tales efectos las operaciones de inventario, con análisis, liquidación, división y adjudicación; nombrar peritos, contadores, tasadores, peritos de bienes y administradores de bienes. Segunda: Ejercitar el derecho de tanteo, gracia y adjudicación preferente de adjudicación del

todo ó parte de los bienes hereditables, cobrando ó pagando las
diferencias, que resulten de los valores, y llevar todos los requisitos
del caso. *Seisera*: Formar posesión ó inventario de todos los bienes
muebles é inmuebles, créditos, deudas y acciones que por los distintos
conceptos de herencia le corresponden á los otorgantes, inscribiendo
los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo, previo, las
informaciones procesales y demás expedientes de jurisdicción
voluntaria que se requieran hasta obtener la inscripción. *Siete*:
Reclamar, cobrar y percibir de quien correspondiera todo, y cada
una de las cantidades que por cualquier causa se le adeude
ahora y en lo futuro y las que deban estar en poder del otorgante,
bien sea por herencia, legado ó donación ó bien por otros conceptos,
pidiendo y tomando cuentas á quien correspondiera y debe darlas,
aprobándolas, ó impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando
de lo que percibié por tales conceptos los recibos, quinientos y
cancelaciones totales ó parciales de los hipotecarios y demás garantías
que hubiere. *Ocho*: Comprar, vender, permutar, ceder, gravar,
hipotecar y en cualquier forma ó por cualquier título adquirir,
enajenar ó gravar bienes y derechos de toda clase, pudiendo
dar y tomar dinero á préstamo y estipular sin limitación
alguna sobre precio, pacto y condiciones de los contratos que
celebre. *Nueve*: Transcribir créditos, deudas y acciones que le correspondan y
inscribir el precio y condiciones de la transacción, antes ó después de deducir la
donación en juicio. *Diez*: Administrar, regir y gobernar los bienes que por

lo que adquiriera en lo sucesivo por todos conceptos, recaude sus rentas, y
 productos, y practique los demás derechos, de un celoso y prudente admini-
 strador. Petara: Para que escriba todos los libros, por el tiempo, pre-
 cio y mediana que estime, desahucie inquietos o fraudadores cuando
 lo crea conveniente. Novena: Otorgar y firmar en razón de todo lo
 expuesto en estos documentos públicos, ó privados, sea necesario.
 Decima: Mandar á los Jueces, y Tribunales, de Justicia, y á cuantos
 Justos, oficiales, fueren necesarios, practicando cuanto diligencia se
 opejan; prevenir escritos, cédulas, testigos, documentos, y demás
 papeles; pida desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamien-
 tos, requerimientos, embargos, descargos, y subasta, de bienes, ídem-
 thario; apelar, ratificar, certificar, y sustituir este poder; ser oído sus-
 tituto, y no haber otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo ^{= instrumental =} Gerardo La-
 zares Gonzalez y Santiago Honoro Mencia, ambos mayores de
 edad y vecinos de esta Capital, sin excepción para esto en este act.
 Enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, y presenciendo
 procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se certifica
 lo otorgante, firmando con su propio, que no sabiéndolo hacer
^{= ninguno de los dos =} lo hace á su ruego el testigo Gerardo Lazares, firmando
 con el otro y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo ^{comparante y} los testigos, de mi pro-
 fesión y vecindad, con referencia á mi libro 90, el infrascripto Jefe civil de
 España doy fe: - instrumental, entre vivos, vale - ninguno de los dos. vale ^{= comparante y}

Aruego de Josefa Pereira Gerardo Lazares
 Aruego de Jose Lapidó Gerardo Lazares

Gerardo Casares Santiago Hernandez

mi ami

Sancti Spiritus



ONSULAD
E
H

Act
por
car
de
lu

Le
cpe
ce
de
-to